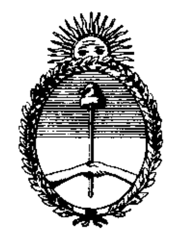
# BOLETIN  OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,50

**Nº 26.520**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

## SUMARIO



## LEYES

### CONVENCIONES

**Ley Nº 23.618**

**Apruébase la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamentación.**

Sancionada: Setiembre 28 de 1988.
Promulgada: Octubre 20 de 1988.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1º** — Apruébase la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y su Reglamento, adoptados ambos en La Haya el 14 de mayo de 1954, cuyos textos, que constan de cuarenta (40) artículos y veintiún (21) artículos, respectivamente, en fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

**Art. 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — JUAN CARLOS PUGLIESE. — VICTOR H. MARTINEZ. — Carlos A. Bravo. — Antonio J. Macris.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

**ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO, LA HAYA, 1954**

La Conferencia convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con objeto de preparar y aprobar

una Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de conflicto armado,

un Reglamento para la Aplicación de dicha Convención,

un Protocolo relativo a la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado,

se ha reunido en La Haya por invitación del Gobierno de los Países Bajos desde el 21 de abril al 14 de mayo de 1954 y deliberado sobre proyectos preparados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La Conferencia ha adoptado los textos siguientes:

La Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la Aplicación de dicha Convención;

y un Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

Esa Convención, ese Reglamento y ese Protocolo, cuyos textos han sido redactados en español, francés, inglés y ruso, aparecen anexos a la presente Acta.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura realizará la traducción de estos textos en las otras lenguas oficiales de su Conferencia General.

La Conferencia ha adoptado además tres resoluciones, igualmente anexas a la presente Acta.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado la presente Acta Final.

Otorgada en La Haya, el 14 de mayo de 1954, en español, francés, inglés y ruso. El original y los documentos que la acompañan serán depositados en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Las Altas Partes Contratantes.

Reconociendo que los bienes culturales han sufrido graves daños en el curso de los últimos conflictos armados y que, como consecuencia del desarrollo de la técnica de la guerra, están cada vez más amenazados de destrucción;

Convencidas de que los daños ocasionados a los bienes culturales pertenecientes a cualquier pueblo constituyen un menoscabo al patrimonio cultural de toda la humanidad, puesto que cada pueblo aporta su contribución a la cultura mundial;

Considerando que la conservación del patrimonio cultural presenta una gran importancia para todos los pueblos del mundo y que conviene que ese patrimonio tenga una protección internacional;

Inspirándose en los principios relativos a la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, proclamados en las Convenciones de La Haya de 1899 y de 1907 y en el Pacto de Wáshington del 15 de abril de 1935;

Considerando que esta protección no puede ser eficaz a menos que se organice en tiempo de paz, adoptando medidas tanto en la esfera nacional como en la internacional;

Resueltas a adoptar todas las disposiciones posibles para proteger los bienes culturales;

Han convenido en las disposiciones siguientes:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PROTECCION

ARTICULO 1

DEFINICION DE LOS BIENES CULTURALES

Para los fines de la presente Convención, se considerarán bienes culturales, cualquiera que sea su origen y propietario:

a) los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;

b) los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a), tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así con los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);

c) los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán "centros monumentales".

ARTICULO 2

PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES

La protección de los bienes culturales, a los efectos de la presente Convención, entraña la salvaguardia y el respeto de dichos bienes.

ARTICULO 3

SALVAGUARDIA DE LOS BIENES CULTURALES

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a preparar en tiempo de paz, la salvaguardia de los bienes culturales situados en su propio territorio contra los efectos previsibles de un conflicto armado, adoptando las medidas que consideren apropiadas.

ARTICULO 4

RESPETO A LOS BIENES CULTURALES

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.

2. Las obligaciones definidas en el párrafo primero del presente artículo no podrán dejar de cumplirse más que en el caso de que una necesidad militar impida de manera imperativa su cumplimiento.

3. Las Altas Partes Contratantes se comprometen además a prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.

4. Aceptan el compromiso de no tomar medidas de represalia contra los bienes culturales.

5. Ninguna de las Altas Partes Contratantes puede desligarse de las obligaciones estipuladas en el presente artículo, con respecto a otra Alta Parte Contratante, pretextando que esta última no hubiera aplicado las medidas de salvaguardia establecidas en el artículo 3.

ARTICULO 5

OCUPACION

1. Las Altas Partes Contratantes que ocupen total o parcialmente el territorio de otra Alta Parte Contratante deben, en la medida de lo posible, prestar su apoyo a las autoridades nacionales competentes del territorio ocupado a fin de asegurar la salvaguardia y la conservación de los bienes culturales de ésta.

2. Si para la conservación de los bienes culturales situados en territorio ocupado que hubiesen sido damnificados en el curso de operaciones militares, fuera precisa una intervención urgente y las autoridades nacionales competentes no pudieran encargarse de ella, la Potencia ocupante adoptará, con la mayor amplitud posible y en estrecha colaboración con esas autoridades, las medidas más necesarias de conservación.

3. Cada Alta Parte Contratante cuyo Gobierno sea considerado por los miembros de un movimiento de resistencia como su Gobierno legítimo, señalará a éstos, si ello es hacedero, la obligación de observar las disposiciones de esta Convención relativas al respeto de los bienes culturales.

ARTICULO 6

IDENTIFICACION DE LOS BIENES CULTURALES

De acuerdo con lo que establece el artículo 16, los bienes culturales podrán ostentar un emblema que facilite su identificación.

ARTICULO 7

DEBERES DE CARACTER MILITAR

1. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a introducir en tiempo de paz en los reglamentos u ordenanzas para uso de sus tropas, disposiciones encaminadas a asegurar la observancia de la presente Convención y a inculcar en el personal de sus fuerzas armadas un espíritu de respeto a la cultura y a los bienes culturales de todos los pueblos.

2. Se comprometen asimismo a preparar o establecer en tiempo de paz y en el seno de sus unidades militares, servicios o personal especializado cuya misión consista en velar por el respeto a los bienes culturales y colaborar con las autoridades civiles encargadas de la salvanguardia de dichos bienes.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION ESPECIAL

ARTICULO 8

CONCESION DE LA PROTECCION ESPECIAL

1. Podrán colocarse bajo protección especial un número restringido de refugios destinados a preservar los bienes culturales muebles en caso de conflicto armado, de centros monumentales y de otros bienes culturales inmuebles de importancia muy grande, a condición de que:

a) se encuentren a suficiente distancia de un gran centro industrial o de cualquier objetivo militar importante considerado como punto sensible, como por ejemplo un aeródromo, una estación de radio, un establecimiento destinado a trabajos de defensa nacional, un puerto o una estación ferroviaria de cierta importancia o una gran línea de comunicaciones;

b) no sean utilizados para fines militares.

2. Puede asimismo colocarse bajo protección especial todo refugio para bienes culturales muebles, cualquiera que sea su situación, siempre que esté construido de tal manera que según todas las probabilidades no haya de sufrir daños como consecuencia de bombardeos.

3. Se considerará que un centro monumental está siendo utilizado para fines militares cuando se emplee para el transporte de personal o material militares, aunque sólo se trate de simple tránsito, así como cuando se realicen dentro de dicho centro actividades directamente relacionadas con las operaciones militares, el acantonamiento de tropas o la producción de material de guerra.

4. No se considerará como utilización para fines militares la custodia de uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero por guardas armados, especialmente habilitados para dicho fin, ni la presencia cerca de ese bien cultural de fuerzas de policía normalmente encargadas de asegurar el orden público.

5. Si uno de los bienes culturales enumerados en el párrafo primero del presente artículo está situado cerca de un objetivo militar importante en el sentido de ese párrafo, se le podrá colocar bajo protección especial siempre que la Alta Parte Contratante que lo pida se comprometa a no hacer uso ninguno en caso de conflicto armado del objetivo en cuestión, y, especialmente, si se tratase de un puerto, de una estación ferroviaria o de un aeródromo, a desviar del mismo todo tráfico. En tal caso, la desviación debe prepararse en tiempo de paz.

6. La protección especial se concederá a los bienes culturales mediante su inscripción en el "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial". Esta inscripción no podrá efectuarse más que conforme a las disposiciones de la presente Convención y en las condiciones previstas en el Reglamento para su aplicación.

ARTICULO 9

INMUNIDAD DE LOS BIENES CULTURALES BAJO PROTECCION ESPECIAL

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a garantizar la inmunidad de los bienes culturales bajo protección especial absteniéndose, desde el momento de la inscripción en el Registro Internacional, de cualquier acto de hostilidad respecto a ellos salvo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 8 y de toda utilización de dichos bienes o de sus proximidades inmediatas con fines militares.

ARTICULO 10

SEÑALAMIENTO Y VIGILANCIA

En el curso de un conflicto armado, los bienes culturales bajo protección especial deberán ostentar el emblema descrito en el artículo 16 y podrán ser objeto de inspección y vigilancia internacional, del modo previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

*SUSPENSION DE LA INMUNIDAD*

1. Si una de las Altas Partes Contratantes cometiere, con relación a un bien cultural bajo protección especial, una violación del compromiso adquirido en virtud del artículo 9, la Parte adversa queda desligada, mientras la violación subsista, de su obligación de asegurar la inmunidad de dicho bien. Sin embargo, siempre que le sea posible pedirá previamente que cese dicha violación dentro de un plazo razonable.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del presente artículo, sólo podrá suspenderse la inmunidad de un bien cultural bajo protección especial en casos excepcionales de necesidad militar ineludible y mientras subsista dicha necesidad. La necesidad no podrá ser determinada más que por el Jefe de una formación igual o superior en importancia a una división. Siempre que las circunstancias lo permitan, la decisión de suspender la inmunidad se notificará a la Parte Adversaria con una antelación razonable.

3. La Parte que suspenda la inmunidad deberá, en el plazo más breve posible, notificarlo por escrito, especificando las razones, al Comisario General de Bienes Culturales previsto en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

ARTICULO 12

TRANSPORTE BAJO PROTECCION ESPECIAL

1. A petición de la Alta Parte Contratante interesada, podrá efectuarse bajo protección especial el transporte exclusivamente destinado al traslado de bienes culturales, tanto en el interior de un territorio como en dirección a otro, en las condiciones previstas por el Reglamento para la aplicación de la presente Convención.

2. El transporte que sea objeto de protección especial se efectuará bajo la inspección internacional prevista en el Reglamento para la aplicación de la presente Convención, y los convoyes ostentarán el emblema descrito en el artículo 16.

3. Las Altas Partes Contratantes se abstendrán de todo acto de hostilidad contra un transporte efectuado bajo protección especial.

TRANSPORTE EN CASOS DE URGENCIA

1. Si una de las Altas Partes Contratantes considerarse que la seguridad de determinados bienes culturales exige su traslado y que no puede aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 12 por existir una situación de urgencia, especialmente al estallar un conflicto armado, se podrá utilizar en el transporte el emblema descrito en el artículo 16, a menos que previamente se haya formulado la petición de inmunidad prevista en el artículo 12 y haya sido rechazada. Dentro de lo posible, el traslado deberá ser notificado a las Partes adversarias. Sin embargo, en el transporte al territorio de otro país no se podrá en ningún caso utilizar el emblema a menos que se haya concedido expresamente la inmunidad.

2. Las Altas Partes Contratantes tomarán, en la medida de sus posibilidades, las precauciones necesarias para que los transportes amparados por el emblema a que se refiere el párrafo primero del presente artículo sean protegidos contra actos hostiles.

ARTICULO 14

INMUNIDAD DE EMBARGO, DE CAPTURA Y DE PRESA

1. Se otorgará la inmunidad de embargo, de captura y de presa a:

a) los bienes culturales que gocen de la protección prevista en el artículo 12 o de la que prevé el artículo 13;

b) los medios de transporte dedicados exclusivamente al traslado de dichos bienes.

2. En el presente artículo no hay limitación alguna al derecho de visita y de vigilancia.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

ARTICULO 15

PERSONAL

En interés de los bienes culturales, se respetará, en la medida en que sea compatible con las exigencias de la seguridad, al personal encargado de la protección de aquéllos; si ese personal cayere en manos de la Parte adversaria se le permitirá que continúe ejerciendo sus funciones, siempre que los bienes culturales a su cargo hubieren caído también en manos de la Parte adversaria.

CAPITULO V

DEL EMBLEMA

ARTICULO 16

EMBLEMA DE LA CONVENCION

1. El emblema de la Convención consiste en un escudo en punta, partido en aspa, de color azul ultramar y blanco (el escudo contiene un cuadrado azul ultramar, uno de cuyos vértices ocupa la parte inferior del escudo, y un triángulo también azul ultramar en la parte superior; en los flancos se hallan sendos triángulos blancos limitados por las áreas azul ultramar y los bordes laterales del escudo).

2. El emblema se empleará aislado o repetido tres veces en formación de triángulo (un escudo en la parte inferior), de acuerdo con las circunstancias enumeradas en el artículo 17.

ARTICULO 17

USO DEL EMBLEMA

1. El emblema repetido tres veces sólo podrá emplearse para identificar:

a) los bienes culturales inmuebles que gocen de protección especial;

b) los transportes de bienes culturales en las condiciones previstas en los artículos 12 y 13;

c) los refugios improvisados en las condiciones previstas en el Reglamento para la aplicación de la Convención.

2. El emblema aislado sólo podrá emplearse para definir:

a) los bienes culturales que no gozan de protección especial;

b) las personas encargadas en las funciones de vigilancia, según las disposiciones del Reglamento para la aplicación de la Convención;

c) el personal perteneciente a los servicios de protección de los bienes culturales;

d) las tarjetas de identidad previstas en el Reglamento de aplicación de la Convención.

3. En caso de conflicto armado queda prohibido el empleo del emblema en otros casos que no sean los mencionados en los párrafos precedentes del presente artículo, queda también prohibido utilizar para cualquier fin un emblema parecido al de la Convención.

4. No podrá utilizar el emblema para la identificación de un bien cultural inmueble más que cuando vaya acompañando de una autorización, fechada y firmada, de la autoridad competente de la Alta Parte Contratante.

CAPITULO VI

CAMPO DE APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 18

APLICACION DE LA CONVENCION

1. Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, la presente Convención se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, aun cuando alguna de Ellas no reconozca el estado de guerra.

2. La Convención se aplicará igualmente en todos los casos de ocupación de todo o parte del territorio de una Alta Parte Contratante, aun cuando esa ocupación no encuentre ninguna resistencia militar.

3. Las Potencias Partes en la presente Convención quedarán obligadas por la misma, aun cuando una de las Potencias que intervengan en el conflicto no sea Parte en la Convención. Estarán además obligadas por la Convención con respecto a tal Potencia, siempre que ésta haya declarado que acepta los principios de la Convención y en tanto los aplique.

ARTICULO 19

CONFLICTOS DE CARACTER NO INTERNACIONAL

1. En caso de conflicto armado que no tenga carácter internacional y que haya surgido en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes en conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las disposiciones de esta Convención, relativas al respeto de los bienes culturales.

2. Las partes en conflicto procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales, todas las demás disposiciones de la presente Convención o parte de ellas.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

4. La aplicación de las precedentes disposiciones no producirá efecto alguno sobre el estatuto jurídico de las partes en conflicto.

CAPITULO VII

DE LA APLICACION DE LA CONVENCION

ARTICULO 20

REGLAMENTO PARA LA APLICACION

Las modalidades de aplicación de la presente Convención quedan definidas en el Reglamento para su aplicación, que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 21

POTENCIAS PROTECTORAS

Las disposiciones de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación se llevarán a la práctica con la cooperación de las Potencias protectoras encargadas de salvaguardar los intereses de las Partes en conflicto.

ARTICULO 22

PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

1. Las Potencias protectoras interpondrán sus buenos oficios, siempre que los juzguen conveniente en interés de la salvaguardia de los bienes culturales, y, en especial, si hay desacuerdo entre las Partes en conflicto sobre la aplicación o la interpretación de las disposiciones de la presente Convención o del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. A este efecto, cada una de las Potencias protectoras podrá, a petición de una de las Partes o del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, o por propia iniciativa, proponer a las Partes en conflicto una reunión de sus representantes y, en particular, de las autoridades encargadas de la protección de los bienes culturales, que podrá celebrarse eventualmente en un territorio neutral que resulte conveniente escoger al efecto. Las Partes en conflicto estarán obligadas a poner en práctica las propuestas de reunión que se les hagan. Las Potencias Protectoras propondrán a las Partes en conflicto, para su aprobación el nombre de una personalidad súbdito de una Potencia neutral, o, en su defecto presentada por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Dicha personalidad será invitada a *participar en esa reunión en calidad de Presidente.*

ARTICULO 23

COLABORACION DE LA UNESCO

1. Las Altas Partes Contratantes podrán recurrir a la ayuda técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para organizar la protección de sus bienes culturales o en relación con cualquier otro problema derivado del cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. La Organización prestará su ayuda dentro de los límites de su programa y de sus posibilidades.

2. La Organización está autorizada para presentar por propia iniciativa a las Altas Partes Contratantes proposiciones a este respecto.

ARTICULO 24

ACUERDOS ESPECIALES

1. Las Altas Partes Contratantes podrán concertar acuerdos especiales sobre cualquier cuestión que juzguen oportuno solventar por separado.

2. No se podrá concertar ningún acuerdo especial que disminuya la protección ofrecida por la presente Convención a los bienes culturales y al personal encargado de la salvaguardia de los mismos.

ARTICULO 25

DIFUSION DE LA CONVENCION

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible en sus respectivos países, tanto en tiempo de paz como en tiempo de conflicto armado, el texto de la presente Convención y del Reglamento para su aplicación. En especial, se comprometen a introducir su estudio en los programas de instrucción militar y, de ser posible, en los de instrucción cívica, de tal modo que los principios puedan ser conocidos por el conjunto de la población, y en particular por las fuerzas armadas y el personal adscripto a la protección de los bienes culturales.

ARTICULO 26

TRADUCCIONES E INFORMES

1. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por conducto del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, las traducciones oficiales de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

2. Además, dirigirán al Director General, por lo menos una vez cada cuatro años, informes en los que figuren los datos que estimen oportunos sobre las medidas tomadas, preparadas o estudiadas por sus respectivas administraciones para el cumplimiento de la presente Convención y del Reglamento para la aplicación de la misma.

ARTICULO 27

REUNIONES

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura podrá, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, convocar reuniones de representantes de las Altas Partes Contratantes. Cuando lo solicite un quinto, por lo menos, de las Altas Partes Contratantes tendrá la obligación de convocarlas.

2. Sin perjuicio de cualesquiera otras funciones que le confiera la presente Convención o el Reglamento para su aplicación, la reunión estará facultada para estudiar los problemas relativos a la interpretación o a la aplicación de la Convención y de su Reglamento y formular las recomendaciones pertinentes a ese propósito.

3. Además, si se halla representada en la reunión la mayoría de las Altas Partes Contratantes, se podrá proceder a la revisión de la Convención o del Reglamento para su aplicación, con arreglo a las disposiciones del artículo 39.

ARTICULO 28

SANCIONES

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar, dentro del marco de su sistema de derecho penal, todas las medidas necesarias para descubrir y castigar con sanciones penales o disciplinarias a las personas, cualquiera que sea su nacionalidad, que hubieren cometido u ordenado que se cometiera una infracción de la presente Convención.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29

LENGUAS

1. La presente Convención está redactada en español, francés, inglés y ruso; los cuatro textos son igualmente fidedignos.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de realizar las traducciones a los demás idiomas oficiales de su Conferencia General.

ARTICULO 30

FIRMA

La presente Convención llevará la fecha de 14 de mayo de 1954 y quedará abierta hasta el 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

ARTICULO 31

RATIFICACION

1. La presente Convención será sometida a la ratificación de los Estados signatarios con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 32

ADHESION

A partir de la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados no signatarios a los que se hace referencia en el Artículo 29, así como a cualquier otro Estado invitado a adherirse a ella por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

ARTICULO 33

ENTRADA EN VIGOR

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de haberse depositado cinco instrumentos de ratificación.

2. Ulteriormente, la Convención entrará en vigor para cada una de las demás Altas Partes Contratantes tres meses después de la fecha en que hubieren depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

3. Las situaciones previstas en los artículos 18 y 19 determinarán que las ratificaciones y adhesiones, depositadas por las Partes en conflicto antes o después de haberse iniciado las hostilidades o la ocupación, surtan efecto inmediato. En esos casos, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará, por la vía más rápida las notificaciones previstas en artículo 38.

ARTICULO 34

APLICACION

1. Cada Estado Parte en la Convención en la fecha de su entrada en vigor adoptará todas las medidas necesarias para que ésta sea efectivamente aplicada en un plazo de seis meses.

2. Para todos aquellos Estados que depositaren su instrumento de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor de la Convención, el plazo será de seis meses a contar desde la fecha del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 35

EXTENSION DE LA CONVENCION A OTROS TERRITORIOS

Cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión, o en cualquier otro momento ulterior, declarar mediante notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que la presente Convención se hará extensiva al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

ARTICULO 36

RELACION CON LAS CONVENCIONES ANTERIORES

1. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por las Convenciones de La Haya relativas a las leyes y usos de la guerra terrestre (IV) y a los bombardeos por fuerzas navales en tiempo de guerra (IX), ya se trate de las del 29 de julio de 1899 o de las del 18 de octubre de 1907, y que sean Partes de la presente Convención, esta última completará la anterior Convención (IX) y el Reglamento anexo a la Convención (IV) y se reemplazará el emblema descrito en el artículo 5 de la Convención (IX) por el descrito en el artículo 16 de la presente Convención en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación, prevén el empleo de dicho emblema.

2. En las relaciones entre las Potencias que estén obligadas por el Pacto de Wáshington del 15 de abril de 1935 para la protección de Insti-

tuciones Artísticas y Científicas y los Monumentos Históricos (Pacto de Roerich) y que sean también Partes de la presente Convención, ésta última completará el Pacto Roerich, y se reemplazará la bandera distintiva descrita en el artículo III del Pacto por el emblema descrito en el artículo 16 de la presente Convención, en los casos en que ésta y el Reglamento para su aplicación prevén el empleo de dicho emblema.

ARTICULO 37

DENUNCIA

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención en nombre propio o en el de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable.

2. Dicha denuncia se notificará mediante un instrumento escrito que será depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

3. La denuncia producirá efecto un año después del recibo del instrumento correspondiente. Sin embargo, si al expirar el año, la Parte denunciante se encuentra implicada en un conflicto armado, el efecto de la denuncia quedará en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, hasta que hayan terminado las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

ARTICULO 38

NOTIFICACIONES

El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura informará a los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación previstos en los artículos 31, 32 y 39, y de las notificaciones y denuncias previstas respectivamente en los artículos 35, 37 y 39.

ARTICULO 39

REVISION DE LA CONVENCION Y DEL REGLAMENTO PARA SU APLICACION

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede proponer modificaciones a la presente Convención y al Reglamento para su aplicación. Cualquier modificación así propuesta será transmitida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, quien la comunicará a cada una de las Altas Partes Contratantes solicitando, al mismo tiempo, que éstas le hagan saber, dentro de un plazo de cuatro meses:

a) si desean que se convoque una Conferencia para discutir la modificación propuesta;

b) si, por el contrario, favorecen la aceptación de la propuesta sin necesidad de Conferencia;

c) si rechazan la modificación propuesta sin necesidad de Conferencia.

2. El Director General transmitirá las repuestas recibidas en cumplimiento del párrafo primero del presente artículo a todas las Altas Partes Contratantes.

3. Si la totalidad de las Altas Partes Contratantes que hayan respondido en el plazo previsto a la petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conforme al apartado b) del párrafo primero del presente artículo, informan al Director General que están de acuerdo en adoptar la modificación sin que se reúna una Conferencia, el Director General notificará dicha decisión según lo dispuesto en el artículo 38. La modificación tendrá efecto, respecto a todas las Altas Partes Contratantes, después de un plazo de noventa días a contar de la fecha de dicha notificación.

4. El Director General convocará una Conferencia de las Altas Partes Contratantes, a fin de estudiar la modificación propuesta, siempre que la convocatoria de dicha Conferencia haya sido solicitada por más de un tercio de las Altas Partes Contratantes.

5. Las propuestas de modificaciones de la Convención y del Reglamento para su aplicación que sean objeto del procedimiento establecido en el párrafo precedente, sólo entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas unánimemente por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia, y aceptadas por cada uno de los Estados Parte en la Convención.

6. La aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones de la Convención o del Reglamento para su aplicación que hayan sido adoptadas por la Conferencia prevista en los párrafos 4 y 5, se efectuará mediante el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

7. Después de la entrada en vigor de las modificaciones de la presente Convención o del Reglamento para su aplicación, únicamente el texto así modificado de dicha Convención o del Reglamento para su aplicación quedará abierto a la ratificación o adhesión.

ARTICULO 40

REGISTRO

En cumplimiento del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención será registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a instancia del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado la presente Convención.

Hecha en La Haya el 14 de mayo de 1954, en un solo ejemplar que será depositado en los Archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y del cual se remitirán copias certificadas conformes a todos los Estados a que se hace referencia en los artículos 30 y 32, así como a las Naciones Unidas.

**REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LA CONVENCION PARA LA PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

CAPITULO I

DE LA VIGILANCIA E INSPECCION

ARTICULO 1

LISTA INTERNACIONAL DE PERSONALIDADES

Desde el momento de la entrada en vigor de la Convención, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, redactará una lista internacional de personalidades aptas para desempeñar las funciones de Comisario General de Bienes Culturales con los nombres de los candidatos presentados por cada una de las Altas Partes Contratantes. Esta lista será objeto de revisiones periódicas a iniciativa del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que tendrá en cuenta las peticiones de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 2

ORGANIZACION DE LA VIGILANCIA Y LA INSPECCION

Tan pronto como una de las Altas Partes Contratantes participe en un conflicto armado al que se aplique el artículo 18 de la Convención:

a) Designará un representante para las cuestiones relativas a los bienes culturales situados en su territorio; si esa Potencia ocupa el territorio de otro país, deberá nombrar un representante especial para las cuestiones relativas a los bienes culturales que se encuentren en él;

b) La Potencia protectora de cada Potencia adversaria de esa Alta Parte Contratante designará delegados ante esta última, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Reglamento;

c) Se designará un Comisario General de Bienes Culturales ante esa Alta Parte, con arreglo a la forma prevista en el artículo 4 del Reglamento.

ARTICULO 3

DESIGNACION DE DELEGADOS DE LAS POTENCIAS PROTECTORAS

La Potencia protectora escogerá sus delegados entre los miembros de su cuerpo diplomático o consular o, previo asentimiento de la Parte ante la cual hayan de estar acreditados, entre otras personas.

ARTICULO 4

DESIGNACION DEL COMISARIO GENERAL

1. El Comisario General de Bienes Culturales será elegido de común acuerdo por la Parte ante la cual haya de estar acreditado y por las Potencias protectoras de las Partes adversarias, entre las personalidades que figuren en la lista internacional.

2. Si las partes no llegasen a un acuerdo durante las tres semanas siguientes a la apertura de sus conversaciones sobre dicho punto, solicitarán del presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe el Comisario General, quien no entrará en funciones hasta haber obtenido el placet de la Parte ante la que hubiere de ejercer su misión.

ARTICULO 5

ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS

Será función de los delegados de las Potencias protectoras comprobar las violaciones de la Convención, investigar, con el consentimiento de la Parte ante la cual ejercen su misión, las circunstancias en que se hayan producido, efectuar gestiones en el lugar donde aquéllas hayan ocurrido para hacerlas cesar y, en caso necesario, notificar tales violaciones al Comisario General. Los delegados deberán tener informado a éste de sus actividades.

ARTICULO 6

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO GENERAL

1. El Comisario General de Bienes Culturales tratará con el representante de la Parte ante la cual esté acreditado y con los delegados interesados las cuestiones que se le hayan planteado respecto a la aplicación de la Convención.

2. Podrá tomar decisiones y hacer nombramientos en los casos previstos en el presente Reglamento.

3. Con la aquiescencia de la Parte ante la cual esté acreditado, tendrá derecho a ordenar que se proceda a una investigación o a realizarla personalmente.

4. Hará ante las Partes en conflicto o ante sus Potencias protectoras todas las gestiones que considere útiles para la aplicación de la Convención.

5. Preparará los informes necesarios sobre la aplicación de la Convención y los comunicará a las Partes interesadas y a sus Potencias protectoras. Remitirá copias al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el cual sólo podrá utilizar los datos técnicos.

6. Cuando no haya Potencia protectora, el Comisario General ejercerá las funciones atribuidas a la Potencia protectora por los artículos 21 y 22 de la Convención.

ARTICULO 7

INSPECTORES Y EXPERTOS

1. Siempre que el Comisario General de Bienes Culturales, a petición de los delegados interesados o después de consultar con ellos, lo juzgue necesario, propondrá a la Parte ante la cual esté acreditada el nombramiento de una persona que, en calidad de inspector de bienes culturales se encargará de una misión determinada. Estos inspectores no serán responsables más que ante el Comisario General.

2. El Comisario General, los delegados y los inspectores podrán recurrir a los servicios de los expertos, que serán igualmente propuestos a la aprobación de la Parte mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 8

EJERCICIO DE LA MISION DE VIGILANCIA

Los Comisarios Generales de Bienes Culturales, los delegados de las Potencias protectoras, los inspectores y los expertos no deberán excederse en ningún caso de los límites de su misión. En especial, deberán tener en cuenta las necesidades de seguridad de la Alta Parte Contratante cerca de la cual ejercen sus funciones y, en toda circunstancia, tener presentes las necesidades de la situación militar tal como les hayan sido comunicadas por dicha Alta Parte Contratante.

ARTICULO 9

SUBSTITUTOS DE LAS POTENCIAS PROTECTORAS

Si una de las Partes en conflicto no cuenta con los servicios de una Potencia protectora, o deja de contar con ellos, podrá pedir a un Estado neutral que asuma las funciones de Potencia protectora a los efectos de designar un Comisario General de Bienes Culturales según el procedimiento previsto en el artículo 4. El Comisario General así designado podrá confiar a los inspectores las funciones de delegados de las Potencias protectoras determinadas por el presente Reglamento.

ARTICULO 10

GASTOS

La remuneración y los gastos del Comisario General de Bienes Culturales, de los inspectores y de los expertos correrán a cargo de la Parte ante la cual estén acreditados; los correspondientes a los delegados de las Potencias protectoras serán objeto de un acuerdo entre esas Potencias y los Estados cuyos intereses protejan.

CAPITULO II

DE LA PROTECCION ESPECIAL

ARTICULO 11

REFUGIOS IMPROVISADOS

1. Si en el curso de un conflicto armado una de las Altas Partes Contratantes se viera obligada por circunstancias imprevistas a construir un refugio improvisado y desea que se coloque bajo protección especial, deberá comunicarlo inmediatamente al Comisario General ante ella acreditado.

2. Si el Comisario General opina que las circunstancias y la importancia de los bienes culturales protegidos en ese refugio improvisado justifican tal medida, podrá autorizar a la Alta Parte Contratante a colocar en él el emblema descrito en el artículo 16 de la Convención. Deberá comunicar su decisión inmediatamente a los delegados interesados de las Potencias protectoras, cada uno de los cuales podrá, dentro de un plazo de 30 días, ordenar la retirada inmediata del emblema.

3. En cuanto dichos delegados hayan manifestado su acuerdo o una vez transcurrido el plazo de 30 días sin que ninguno de los delegados interesados haya manifestado su oposición, y si el refugio improvisado reúne, en opinión del Comisario General, las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención, el Comisario General solicitará del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción del refugio en el Registro de Bienes Culturales bajo Protección Especial.

ARTICULO 12

REGISTRO INTERNACIONAL DE BIENES CULTURALES BAJO PROTECCION ESPECIAL

1. Se establecerá un "Registro Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Especial".

2. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura se encargará de ese registro, y remitirá duplicados del mismo al Secretario General de las Naciones Unidas así como a las Altas Partes Contratantes.

3. El Registro estará dividido en secciones, cada una de las cuales corresponderá a una de las Altas Partes Contratantes. Cada sección se

subdividirá en tres epígrafes, titulados respectivamente: Refugios, Centros Monumentales y Otros Bienes Culturales Inmuebles. Compete al Director General decidir los datos que deban figurar en cada sección.

ARTICULO 13

SOLICITUDES DE INSCRIPCION

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá pedir al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura la inscripción en el Registro de determinados refugios, centros monumentales u otros bienes culturales inmuebles sitos en su territorio. Las peticiones contendrán indicaciones sobre el emplazamiento de dichos bienes y certificarán que éstos reúnen las condiciones previstas en el artículo 8 de la Convención.

2. En caso de ocupación, la Potencia ocupante podrá formular la petición de inscripción.

3. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura enviará sin pérdida de tiempo copia de las peticiones de inscripción a cada una de las Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 14

OPOSICION

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá oponerse a la inscripción en el Registro de un bien cultural, por carta dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Esta carta deberá ser recibida por el Director General, en un plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que se haya expedido la copia de la petición de inscripción.

2. Tal oposición deberá ser motivada. Los únicos motivos admisibles podrá ser:

a) que el bien de que se trate no sea un bien cultural;

b) que no se cumplan las condiciones mencionadas en el artículo 8 de la Convención.

3. El Director General enviará sin demora copia de la carta de oposición a las Altas Partes Contratantes. En caso necesario, solicitará el asesoramiento del Comité Internacional de Monumentos, Lugares de Interés Artístico e Histórico y Excavaciones Arqueológicas, y además, si lo juzgare conveniente, de cualquier otro organismo o personalidad calificados para ello.

4. El Director General o la Alta Parte Contratante que haya pedido la inscripción podrán hacer todas las gestiones oportunas ante las Altas Partes Contratantes que hayan formulado su oposición, para que se desistan de ella.

5. Si una de las Altas Partes Contratantes que hubiese solicitado en tiempo de paz la inscripción de un bien cultural en el Registro participase en un conflicto armado antes de haberse efectuado dicha inscripción, el bien cultural de que se trate será inscrito inmediatamente por el Director General en el Registro, a título provisional, en espera de la confirmación, desistimiento o anulación de cualquier procedimiento de oposición que pudiera o hubiese podido ser iniciado.

6. Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en que recibió la carta de oposición, el Director General no recibe de la Alta Parte Contratante que formuló la oposición una comunicación notificándole que ha desistido de la misma, la Alta Parte Contratante que haya presentado la petición de inscripción podrá recurrir al procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo siguiente.

7. La petición de arbitraje deberá formularse, a más tardar, un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la carta de oposición. Cada una de las dos Partes en controversia designará un árbitro. En el caso de que una petición de inscripción hubiere sido objeto de más de una oposición, las Altas Partes Contratantes que hubiesen formulado la oposición designarán conjuntamente un árbitro. Los dos árbitros elegirán un árbitro-presidente de la lista internacional de personalidades prevista en el artículo primero del presente Reglamento; si los árbitros no pudiesen llegar a ponerse de acuerdo para hacer esa elección, pedirán al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe un árbitro-presidente, quien no será necesario que figure en la lista internacional de personalidades. El tribunal arbitral así formado fijará su propio procedimiento y sus decisiones serán inapelables.

8. Cada una de las Altas Partes Contratantes puede declarar, en el momento en que se inicie una controversia en la cual sea Ella parte, que no desea aplicar el procedimiento de arbitraje previsto en el párrafo precedente. En ese caso, la oposición a la petición de inscripción se someterá por el Director General a las Altas Partes Contratantes. Sólo se mantendrá la oposición si las Altas Partes Contratantes lo deciden por una mayoría de dos tercios de votantes. La votación se efectuará por correspondencia, a menos que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, juzgando indispensable la convocatoria de una reunión en virtud de los poderes que le confiere el artículo 27 de la Convención, procediese a convocarla. Si el Director General decide que se vote por correspondencia, invitará a las Altas Partes Contratantes a que le envíen su voto bajo sobre sellado, en un plazo de seis meses a partir del día en que se les haya dirigido la invitación correspondiente.

ARTICULO 15

INSCRIPCION

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hará inscribir en el Registro, bajo un número de orden, cada uno de los bienes con respecto a los cuales se hubiere hecho una petición de inscripción, siempre que esa petición no hubiese sido objeto de oposición en el plazo previsto en el párrafo primero del artículo 14.

2. En el caso de que se hubiera formulado una oposición, y salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 14, el Director General no procederá a la inscripción del bien cultural en el Registro más que si la oposición ha sido retirada o si no hubiese sido confirmada después de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

3. Siempre que sea aplicable al párrafo 3 del artículo 11, el Director General procederá a la inscripción, a requerimiento del Comisario General de Bienes Culturales.

4. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Altas Partes Contratantes y, a petición de la Parte que hubiese solicitado la inscripción, a todos los demás Estados a que se refieren los artículos 30 y 32 de la Convención, copia certificada de cada inscripción en el Registro. La inscripción surtirá efecto treinta días después de dicho envío.

ARTICULO 16

CANCELACION

1. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura cancelará la inscripción de un bien cultural en el Registro:

a) a petición de la Alta Parte Contratante sobre cuyo territorio se encuentre el bien cultural;

b) cuando la Alta Parte Contratante que hubiere solicitado la inscripción hubiese denunciado la Convención, y a partir del momento en que surta efecto tal denuncia;

c) en el caso especial previsto por el párrafo 5 del artículo 14, cuando se haya confirmado una oposición, como consecuencia de los procedimientos previstos en el párrafo 7 del artículo 14 o en el párrafo 8 del mismo artículo.

2. El Director General enviará sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y a todos los Estados que hubiesen recibido copia de la inscripción, copia certificada de toda cancelación de inscripción. La cancelación surtirá efecto a los treinta días del envío de la notificación.

CAPITULO III

DEL TRANSPORTE DE BIENES CULTURALES

ARTICULO 17

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA INMUNIDAD

1. La petición a que se refiere el párrafo primero del artículo 12 de la Convención deberá dirigirse al Comisario General de Bienes Culturales. En ella se mencionarán las razones que motivan, detallándose el número aproximado y la importancia de los bienes culturales que hayan de ser trasladados, el lugar donde se encuentren, el lugar a donde hayan de ser trasladados, los medios de transporte, el itinerario proyectado, la fecha propuesta para su traslado y cualesquiera otros datos pertinentes.

2. Si el Comisario General, después de haber recabado los asesoramientos que considere oportunos, estima que el traslado está justificado, consultará a los delegados interesados de las Potencias protectoras sobre las medidas propuestas para la ejecución del mismo. Después de dichas consultas, notificará el transporte a las Partes interesadas en el conflicto, incluyendo en esa notificación todos los datos que puedan ser útiles.

3. El Comisario General designará uno o varios inspectores, quienes cuidarán de que se trasladen sólo los objetos indicados en la petición, de que el transporte se realice en la forma aprobada y de que se utilice el emblema. El inspector o los inspectores acompañarán a los bienes hasta el punto de destino.

ARTICULO 18

TRASLADOS AL EXTRANJERO

Todo traslado que se efectúe bajo protección especial al territorio de otro país, quedará sujeto, no sólo a las disposiciones del artículo 12 de la Convención y del artículo 17 del presente Reglamento, sino también a las normas siguientes:

a) Durante la permanencia de los bienes culturales en el territorio de otro Estado, éste será el depositario de los mismos y prestará a dichos bienes iguales cuidados, por lo menos, que a sus propios bienes culturales de importancia similar.

b) El Estado depositario no devolverá esos bienes más que una vez terminado el conflicto; esa devolución se efectuará dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha en que se pida.

c) En los sucesivos traslados y durante su permanencia en el territorio de otro Estado, esos bienes no podrán ser objeto de ninguna medida de embargo y ni el depositante ni el depositario tendrán la facultad de disponer de ellos. No obstante, cuando así lo exija la salvaguardia de esos bienes, el depositario, previo asentimiento del depositante, podrá ordenar su traslado al territorio de un tercer país, en las condiciones previstas en el presente artículo.

d) La petición de protección especial deberá indicar que el Estado a cuyo territorio haya de efectuarse el traslado acepta las disposiciones del presente artículo.

ARTICULO 19

TERRITORIO OCUPADO

Cuando una Alta Parte Contratante que ocupe el territorio de otra Alta Parte Contratante trasladare bienes culturales a un refugio situado en otro punto de ese territorio, sin poder observar el procedimiento previsto en el artículo 17 del Reglamento, dicho traslado no se considerará como ocultación o apropiación en el sentido del artículo 4 de la Convención, si el Comisario General certifica por escrito, previa consulta con el personal normal de protección, que las circunstancias hacen necesario ese traslado.

CAPITULO IV

DEL EMBLEMA

ARTICULO 20

COLOCACION DEL EMBLEMA

1. La colocación del emblema y su grado de visibilidad quedan a la apreciación de las autoridades competentes de cada una de las Altas Partes Contratantes. El emblema podrá figurar en las banderas y en los brazaletes. podrá estar pintado sobre un objeto o estar representado en el mismo en cualquier otra forma apropiada.

2. Sin embargo, en caso de conflicto armado, y sin perjuicio de emplear eventualmente un sistema de señales más completo, el emblema deberá colocarse de manera bien visible durante el día, tanto desde el aire como en tierra, sobre los vehículos de transportes previstos en los artículos 12 y 13 de la Convención.

El emblema deberá ser visible desde tierra:

a) a intervalos regulares de distancia suficiente para delimitar claramente el perímetro de un centro monumental bajo protección especial;

b) a la entrada de otros bienes culturales inmuebles bajo protección especial.

ARTICULO 21

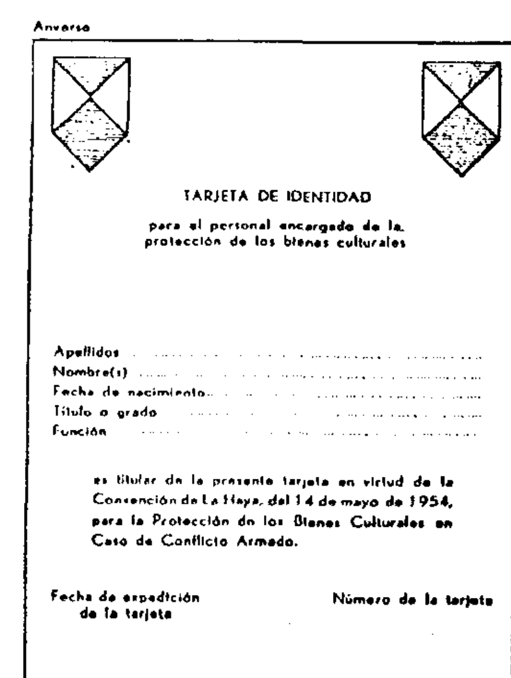
IDENTIFICACION DE PERSONAS

1. Las personas a que se refieren los apartados b) y c) párrafo segundo del artículo 17 de la Convención, podrán llevar un brazalete con el emblema, expedido y sellado por las autoridades competentes.

2. Serán portadoras de una tarjeta especial de identidad en la que figure el emblema. Esta tarjeta mencionará, por lo menos, el nombre y apellidos, la fecha de nacimiento, el título o grado, y la función del interesado. La tarjeta llevará una fotografía del titular y su firma o sus huellas digitales, o ambas cosas. Ostentará además el sello en seco de las autoridades competentes.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes establecerá su modelo de tarjeta de identidad, inspirándose para ello en el modelo anexo, a título de ejemplo, al presente Reglamento. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán el modelo por Ellas adoptado. A ser posible, de cada tarjeta de identidad expedida se hará, por lo menos un duplicado, archivando uno de ellos la Potencia responsable.

4. No podrá privarse sin motivo justificado a las personas mencionadas en este artículo de su tarjeta de identidad ni del derecho a llevar el brazalete.



Anverso

TARJETA DE IDENTIDAD

para el personal encargado de la protección de los bienes culturales

Apellidos ..........
Nombre(s) ..........
Fecha de nacimiento ..........
Título o grado ..........
Función ..........

es titular de la presente tarjeta en virtud de la Convención de La Haya, del 14 de mayo de 1954, para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado.

Fecha de expedición de la tarjeta — Número de la tarjeta

Reverso

Fotografía del titular

Firma o huellas digitales o ambas cosas

Sello en seco de la autoridad que expide la tarjeta

| Talla | Ojos | Cabellos |
|---|---|---|
| | | |

Otras señas personales

**PROTOCOLO**

*Las Altas Partes Contratantes han convenido* lo siguiente:

I

1. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a impedir la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por Ella durante un conflicto armado. Dichos bienes culturales se encuentran definidos en el artículo primero de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954.

2. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado. Este secuestro se declarará, bien de oficio en el momento de la importación, o, en otro caso, a petición de las autoridades de dicho territorio.

3. Cada una de las Altas Partes Contratantes se compromete a devolver, al término de las hostilidades, a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado, los bienes culturales que se encuentren en el suyo, si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido en el párrafo primero. En ningún caso los bienes culturales podrán retenerse a título de reparaciones de guerra.

4. La Alta Parte Contratante que tuviera la obligación de impedir la exportación de bienes culturales del territorio ocupado por Ella deberá indemnizar a los poseedores de buena fe de los bienes culturales que hayan de ser devueltos con arreglo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

II

5. Los bienes culturales procedentes del territorio de una Alta Parte Contratante depositados por ella, a fin de protegerlos contra los peligros de un conflicto armado, en el territorio de otra Alta Parte Contratante, serán devueltos por ésta, al término de las hostilidades a las autoridades competentes del territorio de procedencia.

III

6. El presente Protocolo llevará la fecha del 14 de mayo de 1954 y permanecerá abierto hasta la fecha del 31 de diciembre de 1954 a la firma de todos los Estados invitados a la Conferencia reunida en La Haya del 21 de abril de 1954 al 14 de mayo de 1954.

7. a) El presente Protocolo será sometido a la ratificación de los Estados signatarios conforme a sus procedimientos constitucionales respectivos;

b) los instrumentos de ratificación se depositarán ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

8. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados no firmantes, a que se refiere el párrafo 6, así como a la de cualquier otro Estado invitado a adherirse al mismo por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. La adhesión se verificará mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

9. Los Estados a los que hacen referencia los párrafos 6 y 8 podrán, en el acto de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que no se consideran ligados por las disposiciones de la Sección I o por los de la Sección II del presente Protocolo.

10. a) El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de que hayan sido depositados cinco instrumentos de ratificación;

b) posteriormente, entrará en vigor para cada Alta Parte Contratante tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión;

c) las situaciones previstas en los articulo 18 y 19 de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmada en La Haya el 14 de mayo de 1954 darán inmediato efecto a las ratificaciones y a las adhesiones depositadas por las Partes en conflicto antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunicará estas ratificaciones o adhesiones por la vía más rápida.

11. a) Los Estados Partes en el Protocolo en la fecha de su entrada en vigor tomarán, cada uno en aquello que le concierna, todas las medidas requeridas para su aplicación efectiva en un plazo de seis meses;

b) ese plazo será de seis meses, contados a partir del depósito del instrumento de ratificación o de adhesión, para todos los Estados que depositasen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

12. Toda Alta Parte Contratante podrá, en el momento de la ratificación o de la adhesión o en cualquier momento posterior, declarar por una notificación dirigida al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que el presente Protocolo se extenderá al conjunto o a uno cualquiera de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea Ella responsable. Dicha notificación producirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción.

13. a) Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Protocolo en nombre propio o en el de cualquier territorio de cuyas relaciones internacionales sea responsable;

b) la denuncia se notificará por un instrumento escrito depositado ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

c) la denuncia será efectiva un año después de la recepción del instrumento de denuncia. Sin embargo, si en el momento de la expiración de ese año la Parte denunciante se encontrase implicada en un conflicto armado, los efectos de la denuncia quedarán en suspenso hasta el fin de las hostilidades y, en todo caso, mientras duren las operaciones de repatriación de los bienes culturales.

14. El Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, informará a los Estados a que hacen referencia los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de adhesión o de aceptación mencionados en los párrafos 7, 8 y 15, lo mismo que de las modificaciones y denuncias previstas respectivamente en los párrafos 12 y 13.

15. a) El presente Protocolo puede ser revisado si la revisión la solicita más de un tercio de las Altas Partes Contratantes;

b) El Director General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convocará una Conferencia con dicho objeto;

c) las modificaciones al presente Protocolo no entrarán en vigor más que después de adoptadas por unanimidad por las Altas Partes Contratantes representadas en la Conferencia y de haber sido aceptadas por cada una de las Altas Partes Contratantes;

d) la aceptación por las Altas Partes Contratantes de las modificaciones al presente Protocolo que hayan sido adoptadas por la Conferencia a la que se refieren los apartados b) y c) se llevará a efecto por el depósito de un instrumento formal ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) después de la entrada en vigor de las modificaciones al presente Protocolo, sólo ese texto modificado permanecerá abierto para la ratificación o adhesión.

Conforme al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas el presente protocolo será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en La Haya el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, en español, en francés, en inglés y en ruso, haciendo fe por igual los cuatro textos, en un solo ejemplar que se depositará en los archivos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y cuyas copias certificadas y conformes se remitirán a todos los Estados a que se refieren los párrafos 6 y 8, así como a la Organización de las Naciones Unidas.

**RESOLUCIONES**

RESOLUCION I

La Conferencia formula el voto de que los órganos competentes de las Naciones Unidas decidan que, en caso de acción militar emprendida en cumplimiento de su Carta, las fuerzas armadas que participaren en dicha acción apliquen las disposiciones de la Convención.

RESOLUCION II

La Conferencia formula el voto de que cada una de las Altas Partes Contratantes al adherirse a la Convención, cree, de acuerdo con su sistema constitucional y administrativo, un Comité Consultivo Nacional compuesto de un reducido número de personalidades, como por ejemplo: altos funcionarios de los servicios arqueológicos, de museos, etc., un representante del Alto Estado Mayor, un representante del Ministerio de Negocios Extranjeros, un especialista de Derecho Internacional y dos o tres miembros más, cuyas funciones y competencia guarden relación con las distintas cuestiones a que se refiere la Convención.

Este Comité, que funcionaría dependiente de la autoridad del Ministro o del Jefe de los servicios nacionales encargados de la custodia de los bienes culturales, podría tener principalmente las atribuciones siguientes:

a) asesorar al Gobierno respecto a las medidas necesarias para la aplicación de la Convención en sus aspectos legislativo, técnico o militar, en tiempo de paz o de conflicto armado;

b) intervenir cerca de su Gobierno en caso de conflicto armado o de inminencia del mismo, con el fin de asegurar que los bienes culturales situados en el territorio nacional o en el de otros países sean conocidos, respetados y protegidos por las fuerzas armadas del país de acuerdo con las disposiciones de la Convención;

c) asegurar, de acuerdo con su Gobierno, el enlace y la cooperación con los demás Comités Nacionales de esta clase y con cualquier organismo internacional competente.

La Conferencia formula el voto de que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura convoque, tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, una reunión de las Altas Partes Contratantes.

Copia certificada conforme y completa del ejemplar original del Acta final de la Conferencia Intergubernamental sobre la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, de la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y del Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954, y de las Resoluciones anexas al Acta final.

Paris,

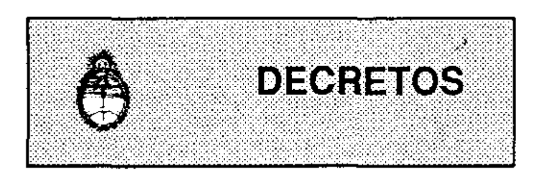
Consejero jurídico de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

**Decreto 1489/88**

Bs. As., 20/10/88

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.618, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.




## DOCENTES

**Decreto 1716/88**

**Modificase el valor monetario del índice exclusivamente para el personal docente universitario, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.**

Bs. As. 23/11/88

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer para el personal docente universitario el nivel remunerativo que les corresponde, encuadrando dicha situación dentro de las pautas generales anunciadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el valor monetario del índice exclusivamente para este personal docente universitario, estableciendo el mismo a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre respectivamente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese para el personal docente universitario dependiente de las Universidades Nacionales, exclusivamente, el valor monetario del índice UNO (1) en AUSTRALES SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 7,96) a partir del 1º de noviembre de 1988 y en AUSTRALES OCHO CON SESENTA CENTAVOS (₳ 8,60) a partir del 1º de diciembre de 1988, respectivamente.

**Art. 2º** — El gasto que demande la aplicación del presente decreto será atendido con los créditos de las partidas específicas del Presupuesto de las Universidades Nacionales.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MARTINEZ. — Jorge F. Sábato. — Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.

## DOCENTES

**Decreto 1717/88**

**Establécese una suma fija remunerativa no bonificable para el personal docente nacional de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario, a partir del 1º de noviembre y 1º de diciembre de 1988.**

Bs. As. 23/11/88

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo alcanzado por representantes de los MINISTERIOS DE EDUCACION Y JUSTICIA, DE ECONOMIA Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, con los representantes de Asociaciones Gremiales Docentes, determina el otorgamiento de una suma fija para el Personal Docente Nacional.

Que Esta situación se encuadra dentro de las pautas generales anunciadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con relación a los aumentos de carácter general.

Que a tal efecto debe dictarse el acto administrativo que permita la concreción de lo mencionado.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

**Artículo 1º** — Establécese para el Personal Docente Nacional de los niveles preprimario, primario, medio y superior no universitario, una suma fija remunerativa no bonificable, sobre la base del cargo de maestro de grado de jornada simple de escuela común, con un índice de CIENTO OCHENTA Y UN (181) puntos, o cargos de puntaje igual o superior, de AUSTRALES TRESCIENTOS VEINTICINCO (₳ 325) a partir del 1º de noviembre de 1988 y de AUSTRALES SEISCIENTOS SETENTA (₳ 670) a partir del 1º de diciembre de 1988.

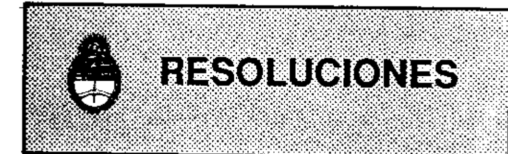
Para los cargos con puntaje inferior al de maestro de grado de jornada simple de escuela común, las sumas fijas citadas se liquidarán en forma proporcional equivalente de AUSTRALES UNO CON SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILESIMOS (₳ 1,796) por cada punto del índice del cargo y de AUSTRALES TRES CON SETECIENTOS DOS MILESIMOS (₳ 3,702), a partir

del 1º de noviembre de 1988 y 1º de diciembre de 1988, respectivamente.

**Art. 2º** — Para el docente remunerado por hora de cátedra, la suma fija remunerativa no bonificable citada en el artículo 1º, será de AUSTRALES VEINTIUNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 21,67) y AUSTRALES CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (₳ 44,67) a partir del 1º de noviembre de 1988 y 1º de diciembre de 1988, respectivamente, para el nivel medio de la enseñanza y AUSTRALES VEINTISIETE CON OCHO CENTAVOS (₳ 27,08) y de AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 55,83) a partir del 1º de noviembre de 1988 y 1º de diciembre de 1988, respectivamente, para el nivel superior.

**Art. 3º** — El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos de las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARTINEZ. — Jorge F. Sábato. — Ideler S. Tonelli. — Mario S. Brodersohn.




## INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

**Res. C. 159/88 - INV**

**Modifícanse los valores por los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de terceros.**

Mendoza, 2/11/88

VISTO el Decreto Nº 152/73 y la Resolución Nº C-99/88, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma del arancel propiciado en Expediente Nº 311-000703/75-2, está encuadrada con principio de equidad, pues actualiza el valor de la prestación acorde con los incrementos salariales operados.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, ha emitido dictamen considerando razonable la retribución horaria para el personal que realiza Servicios Extraordinarios a requerimiento de terceros, sea una suma equivalente a lo que resulte de aplicar el coeficiente 0.0124 a la asignación de la categoría 17 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto Nº 1428 del 22 de febrero de 1973.

Que con motivo del dictado del Decreto Nº 1519/88, se hace necesario modificar el importe fijado oportunamente a partir del 1º de octubre de 1988.

Por ello, y en uso de la facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 3561/84,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase de acuerdo al Decreto Nº 1519/88 y con efecto al 1º de octubre de 1988, en AUSTRALES CUARENTA Y SEIS CON OCHO CENTAVOS (₳ 46,08) por hora o fracción, los Servicios Extraordinarios que se prestan a requerimiento de Empresas Privadas.

**Art. 2º** — Establécese en AUSTRALES TREINTA Y SEIS (₳ 36,00), el importe sobre el cual deberán efectuarse los aportes y retenciones previsionales.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Julio. V. O. Rousselle. — Alberto Escartín Villacampa. — Juan E. Meglioli. — Juan B. Monserrat. — Jorge A. Marsano. — Rubén J. Gaete. — Atilio L. Meardi.

## CARNES

**Res. 399/88-JNC**

**Adóptanse medidas para quienes operan en el comercio exterior de ganados, carnes y subproductos.**

Bs. As., 23/11/88

VISTO lo establecido por los artículos 13, inciso l) y 21, inciso b) de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dictar medidas que permitan conocer el estricto cumplimiento de los compromisos contraídos por quienes operan en el comercio exterior de ganados, carnes y subproductos, y al mismo tiempo ejerce, si correspondiere, la defensa de los intereses exportadores argentinos ante los gobiernos, entidades y sectores que correspondan del exterior;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los exportadores de ganados, carnes y subproductos que con motivo de sus ventas al exterior recibieren reclamos por parte de las empresas importadoras referidos a la calidad de la mercadería y al cumplimiento de la operación pactada, deberán comunicar tal circunstancia a la JUNTA NACIONAL DE CARNES dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la documentación donde conste el reclamo, acompañando copia de la misma.

**Art. 2º** — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, será sancionada de conformidad con lo previsto en el Capítulo IX de la Ley 21.740.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo O. Bigatti.

## IMPORTACIONES

**Res. 827/88-SICE**

**Apruébanse las normas a las que se ajustará la Comisión de Aranceles.**

Bs. As., 14/11/88

VISTO lo dispuesto en el Artículo 2º de la Resolución M.E. Nº 740 del 4 de agosto de 1988 y en la Resolución M.E. Nº 1016 del 21 de octubre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer las normas a las cuales deberá ajustarse el funcionamiento de la Comisión de Aranceles.

Que el Servicio Jurídico permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta que se adopta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de la facultad acordada en el Artículo 4º de la Resolución M.E. Nº 1016 del 21 de octubre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

— DEL REGIMEN

**Artículo 1º** — La Comisión de Aranceles realizará reuniones ordinarias no menos de DOS (2) veces por mes.

Sin perjuicio de lo expuesto, a convocatoria de la Presidencia o por decisión de la mayoría de sus miembros, la Comisión podrá ser convocada a reuniones extraordinarias.

**Art. 2º** — La Comisión estará en condiciones de sesionar con la presencia de la mitad más UNO (1) de sus miembros, aún cuando todos ellos representen al Sector Público.

**Art. 3º** — En casos de inasistencia de los señores Secretarios, éstos dispondrán la concurrencia en su reemplazo del funcionario que a ese efecto designen.

**Art. 4º** — Las entidades del Sector Privado designarán DOS (2) representantes titulares y DOS (2) suplentes por cada representación.

**Art. 5º** — En los casos de ausencia del Presidente a las reuniones, la Comisión designará Presidente "ad-hoc".

**Art. 6º** — La Secretaría de la Comisión será ejercida por el Director Nacional de Importación.

**Art. 7º** — La Comisión contará con un Comité Técnico Permanente integrado por UN (1) representante titular y UN (1) suplente por cada representación.

— DEL COMITE TECNICO PERMANENTE

**Art. 8º** — Los funcionarios titulares del Sector Público que integren el Comité deberán poseer categoría no inferior a Coordinador de Area o a su Equivalente.

El representante titular de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR ejercerá la Coordinación del Comité.

**Art. 9º** — El quórum necesario para que el Comité Técnico Permanente pueda sesionar será el mismo previsto para la Comisión, en el Artículo 2º de la presente resolución.

**Art. 10.** — Facúltase al Comité Técnico Permanente para que directamente o por intermedio de la Presidencia de la Comisión, requiera la colaboración que considere necesaria, a los Organismos del Sector Público, entidades y empresas privadas y personas de reconocida experiencia en los temas para los que se les convoque.

**Art. 11.** — La Comisión, a través del Comité Técnico, podrá crear Grupos de Trabajo especializados, permanentes o transitorios.

— DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

**Art. 12.** — Los Grupos de Trabajo estarán integrados por representantes titulares y suplentes de los sectores oficial y privado que constituyen la Comisión.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente para la integración de los Grupos de Trabajo, el Comité Técnico podrá hacer uso de la facultad que se le acuerda en el Artículo 10 de la presente resolución.

**Art. 13.** — Los Grupos de Trabajo deberán expedirse dentro de los plazos que le establezca el Comité Técnico, a cuyo efecto éste, deberá tener en cuenta la complejidad de las tareas que les encomiende.

**Art. 14.** — Las opiniones que los Grupos de Trabajo transmitan al Comité Técnico tendrán carácter de informe.

En los casos en que no exista unanimidad de opinión en los informes, éstos no se decidirán por votación sino que se expondrán, fundadamente, las distintas posiciones.

— DEL TRAMITE

**Art. 15.** — La Comisión considerará las iniciativas o propuestas que formulen personas, *empresas o entidades privadas, así como* las provenientes de Organismos, empresas o cualquier otra entidad del Sector Público, pudiendo también actuar de oficio sobre temas que así lo considere necesario.

**Art. 16.** — La Comisión, así como el Comité Técnico Permanente y los Grupos de Trabajo contarán con el apoyo técnico y administrativo de la Dirección Nacional de Importación.

**Art. 17.** — Las presentaciones que se formulen a la Comisión serán recibidas en la Mesa General de Entradas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR la cual girará el expediente que así se origine a la Dirección Nacional de Importación.

**Art. 18.** — Las presentaciones deberán efectuarse utilizando los formularios aprobados en la Resolución S.I.C.E. Nº 280 del 27 de abril de 1987, y la Resolución S.I.C.E. Nº 170 del 8 de setiembre de 1987, según corresponda.

**Art. 19.** — De inmediato a la recepción de las presentaciones, éstas serán puestas a consideración del Comité Técnico Permanente, por conducto de la Secretaría de la Comisión, siempre que aquellas cumplan con la formalidad establecida en el Artículo anterior.

En los casos de presentaciones incompletas la Secretaría de la Comisión no les dará curso hasta tanto los interesados las integren debidamente.

En tales casos, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibida la presentación, la Secretaría de la Comisión reclamará la complementación de la solicitud, con la advertencia del archivo que aquellas si pasados TREINTA (30) días hábiles desde la recepción del reclamo no se recibiere respuesta.

**Art. 20.** — Una vez recibida la presentación por el Comité Técnico, éste decidirá sobre la eventual iniciación del estudio del tema planteado.

**Art. 21.** — La iniciación de los estudios que disponga el Comité Técnico deberá darse a publicidad dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la fecha en que así se hubiere acordado.

Sin perjuicio de las distintas formas de publicidad que se adopten, admitidas por la legislación vigente en la materia, se solicitará la publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 22.** — Sobre aquellas presentaciones que el Comité Técnico decidiere no iniciar estudio, tal decisión será comunicada, mediante dictamen fundado, a la Comisión.

En el supuesto que la Comisión confirme el dictamen, la decisión será comunicada al solicitante, con los fundamentos del caso.

**Art. 23.** — Las decisiones que adopten el Comité Técnico y la Comisión tendrán carácter de dictamen. En caso de disidencia, los dictámenes no se decidirán por votación. En tales casos se expondrán las distintas posiciones, cada una con sus fundamentos.

Los dictámenes por unanimidad, también deberán ser fundados.

**Art. 24.** — Los dictámenes del Comité Técnico Permanente, ya sean por unanimidad o en disidencia serán sometidos a la Comisión, la cual emitirá su dictamen final sobre cuya base se preparará la norma legal que corresponda o la eventual denegatoria.

— DE LAS ACTAS

**Art. 25.** — De todas las sesiones de la Comisión y del Comité Técnico se labrarán actas, las que deberán contener:

a) la nómina de los miembros que hayan asistido a las sesiones y de los que hayan faltado con aviso o sin él.

b) aprobación del acta de la sesión anterior, o de la mención de las aclaraciones que se propongan.

c) detalle de las informaciones, temas, comunicaciones, resoluciones y proyectos de que se hayan dado cuenta en la sesión, así como el destino dado a los mismos.

d) versión sintética que refleje en lo posible lo ocurrido en la sesión, respecto de los temas tratados y las resoluciones que se adopten o propicien.

e) iniciación de la fecha y hora en que se inicia y levanta la sesión, o se pase a cuarto intermedio.

— DE LAS COMPETENCIAS

**Art. 26.** — Compete al Presidente de la Comisión:

a) representar a la Comisión de Aranceles;

b) convocar a los miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias;

c) conformar el temario del orden del día de cada sesión;

d) presidir las sesiones;

e) dirigir las deliberaciones y mantener el orden en los debates;

f) mantener informada a la Comisión sobre la materia que, directa o indirectamente, se refiera a su actividad;

g) cursar invitaciones para que participen en las sesiones de la Comisión o del Comité Técnico Permanente cuando la índole de los asuntos a considerar lo requiera, representantes de Ministerios, Secretarías u Organismos estatales que no estén acreditados como miembros de la Comisión;

h) cursar invitaciones a entidades representativas o a personas de reconocida experiencia en

alguna materia, para que participen en reuniones de la Comisión o del Comité Técnico Permanente a fin de esclarecer un asunto determinado;

i) suscribir las notas y comunicaciones que le estén reservadas;

j) conformar los comunicados de prensa.

**Art. 27.** — Compete al Secretario de la Comisión:

a) asistir al Presidente actuante en las reuniones de la Comisión y suministrar las informaciones que se le requieran;

b) poner a disposición de los miembros de la Comisión las informaciones y documentaciones que le solicitaren para el cumplimiento de su cometido;

c) disponer el archivo de la correspondencia, solicitudes y cualquier otro documento cuyo trámite haya finalizado;

d) suscribir la correspondencia cuando se trate de asuntos que no estuvieren reservados a la firma del Presidente;

e) labrar las actas de cada reunión;

f) mantener al día la información sobre el estado de los asuntos a consideración de la Comisión y ponerla en conocimiento de la Presidencia.

**Art. 28.** — Compete al Coordinador del Comité Técnico Permanente:

a) convocar a los miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) conformar el temario de cada sesión;

c) mantener informado al Comité sobre los temas que directa o indirectamente les competa;

d) velar por el buen funcionamiento de los Grupos de Trabajo.

**Art. 29.** — Los interesados en los asuntos que se tramiten ante la Comisión o ante el Comité Técnico Permanente, no tendrán acceso a las deliberaciones de aquellos, pero podrán ser invitados a exponer sus puntos de vista sobre las cuestiones que haya promovido.

— DISPOSICION TRANSITORIA

**Art. 30.** — El Comité Técnico Permanente considerará con tratamiento prioritario las presentaciones relacionadas con objeciones o reconsideraciones de la reestructura arancelaria adoptada el 21 de octubre de 1988.

Asimismo, considerará de inmediato a su constitución, las presentaciones en trámite ante la Dirección Nacional de Importación que daten de fecha anterior al 21 de octubre de 1988.

Para ambos casos el Comité podrá asignar trámites distintos al establecido en la presente resolución.

**Art. 31.** — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 32.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 843/88-SICE**

**Declárase a la firma Frigorífico Ramallo S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.**

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 512.733/88, por el que la firma "FRIGORIFICO RAMALLO S. A.", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una nueva línea de producción en su planta industrial destinada a la elaboración de cortes cárneos sin hueso y "porciones controladas" de carne vacuna, localizada en Paraná 901, Peréz Millán, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha *determinado los recaudos que deben cumplirse* para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4°, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1° del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase a la firma "FRIGORIFICO RAMALLO S. A." con domicilio legal en Dr. Ricardo Rojas 401, 3° piso, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una nueva línea de producción en su planta industrial destinada a la elaboración de cortes cárneos sin hueso y "porciones controladas" de carne vacuna, localizada en Paraná 901, Peréz *Millán, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos* Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA (₳ 2.597.340.) calculada a precios del mes de junio de 1988.

**Art. 2°** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de NUEVE MIL SEISCIENTAS(9.600)toneladas/año de cortes cárneos sin hueso.

Lo consignado precedentemente los es en DOS (2) turnos diarios de OCHO(8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

**Art. 3°** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SEIS (6) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4°** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5°, Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5°** — La citada firma con motivo de la instalación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente de acuerdo al siguiente detalle:

| AÑO | 1° | 2° y sgtes. |
|---|---|---|
| Existente | 522 | 556 |
| Ampliación | 34 | 11 |
| Total | 556 | 567 |

**Art. 6°** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7°** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8°** — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9°** — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO *EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y* MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (USS 124.153) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad *promovida hasta un máximo del CINCO POR* CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores de la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de *los bienes de capital a importar* y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial a localizado en Paraná 901, Peréz Millán, Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "FRIGORIFICO RAMALLO S. A.", constituye domicilio especial en Dr. Ricardo Rojas 401, 3° piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 844/88-SICE**

**Declárase a la firma Conuar S.A. (Combustibles Nucleares Argentinos) comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.**

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 501.661/88, por el que la firma "CONUAR S. A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial *instituido por el Decreto* Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización y ampliación del sector mecanizado de su planta industrial destinada a la mecanización de piezas para la industria del petróleo y para otras industrias, localizada en el Centro Atómico Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4°, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1° del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declárase a la firma "CONUAR S. A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)", con domicilio legal en Av. Del Libertador 8.250, Capital Federal, comprendida en el régi*men del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987*, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización y ampliación del sector mecanizado de su planta industrial destinada a la mecanización de piezas para la industria del petróleo y para otras industrias, localizada en el Centro Atómico Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE (₳ 801.413), calculada a precios del mes de diciembre de 1987.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de material a procesar por año de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|---|---|
| Existente | 45.000 |
| Ampliación | 30.000 |
| Total | 75.000 |

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la modernización y ampliación en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIEZ (10) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva inexistente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la modernización y ampliación deberá emplear en la misma un número mínimo de TRES (3) personas, que sumadas a las DIECINUEVE (19) ya existentes hacen un total de VEINTIDOS (22) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobada hasta un monto de FRANCOS SUIZOS DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE (Fr. Ss. 204.920) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización y ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en el Centro Atómico Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "CONUAR S. A. (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS)", constituye domicilio especial en Av. Del Libertador 8.250, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Juan H. Ciminari.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Res. 845/88-SICE**

**Declárase a la firma Dalju S.R.L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21608 y su modificatoria 22876.**

Bs. As., 18/11/1988

VISTO el expediente S.I.C.E. Nº 512.480/88, por el que la firma "DALJU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley 22.876, y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la confección de bordados, localizada en Lavalle 4024, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso e) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t.o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º.** — Declárase a la firma "DALJU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en Lavalle 4024, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la confección de bordados, localizada en Lavalle 4024, Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO (A 944.171.-), calculada a precios del mes de junio de 1988.

**Art. 2º.** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (350.000) unidades de bordados que sumadas a las NOVECIENTAS CINCUENTA (950) ya existentes hacen un total de UN MILLON TRESCIENTOS MIL (1.300.000) unidades de bordados por turno.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante DOSCIENTOS SETENTA (270) días/año.

**Art. 3º.** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TRES (3) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4º.** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5º.**— La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de CUATRO (4) personas que sumadas a las DIECIOCHO (18) ya existentes hacen un total de VEINTIDOS (22) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º.** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION IDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º.** — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, partes o elementos componentes de los mismos, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de YENS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (Y 10.938.000.-) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Lavalle 4024, Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "DALJU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituye domicilio especial en Lavalle 4024, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

## PROMOCION INDUSTRIAL

**RES. 846/88-SICE**

**Declárase a la firma BGH S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876.**

Bs. As., 18/11/88

VISTO el expediente S. I. C. E. Nº 22.637/87, por el que la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la *Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su* modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de partes y piezas de acondicionadores de aire, incorporando un moderno equipo para la fabricación de matrices, localizada en Ruta 9 Km. 1.299, Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 4º, inciso *c) de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y* su modificatoria Ley Nº 22.876 y por la Ley de Ministerios (t. o. en 1983), como así también, por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, por la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87 y por el artículo 1º del Decreto Nº 134/83.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Brasil 731, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de partes y piezas de acondicionadores de aire, incorporando un moderno equipo para la fabricación de matrices, localizada en Ruta 9 km. 1.299, Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, con una inversión total de AUSTRALES UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES (A 1.084.823.-), calculada a precios del mes de agosto de 1987.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo con el *siguiente detalle:*

| | |
|---|---|
| **— Capacidad existente:** | 1.080.000 partes y piezas, equivalentes a 30.000 equipos de aire acondicionado. |
| **— Capacidad ampliación:** | 162.000 partes y piezas, equivalentes a 4.500 equipos de aire acondicionado. |
| **— Capacidad total:** | 1.242.000 partes y piezas, equivalentes a 34.500 equipos de aire acondicionado. |

Lo consignado precedentemente lo es en UN (1) turno diario de OCHO CON VEINTICINCO MINUTOS (8,25) horas netas de producción durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los TREINTA (30) días a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución S. I. C. E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se *promueve por este acto.*

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial), dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de FRANCOS SUIZOS CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (Fr. Ss. 414.440) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, *como así también de los repuestos y accesorios necesarios para* garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial) hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ruta 9 km. 1.299, Los Pocitos, Departamento Tafí Viejo, Provincia de Tucumán. La realización de la inspección será efectuada por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, SUBSECRETARIA DE GESTION Y MODERNIZACION INDUSTRIAL (Dirección Nacional de Contralor Industrial).

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "BGH SOCIEDAD ANONIMA", constituye domicilio especial en Brasil 731, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE *ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL* del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Res. Conj. 1667/88-MEJ y 2248/88-MSAS**

**Apruébanse las normas del Plan de Estudios para Cursos de Técnicos de Laboratorios y su reglamento.**

Bs. As., 28/10/88

VISTO el Expediente Nº 2020-9810/86-2 de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones obra un anteproyecto del Plan de Estudios para el curso de Técnico de Laboratorio que abarca los temas referidos a sus aspectos curriculares, perfil ocupacional, programas de contenidos y reglamentos para el funcionamiento del mismo;

Que dicho anteproyecto fue realizado por un grupo de trabajo multidisciplinario constituido por iniciativa de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud;

Que por Resolución Nº 603 del 02 de setiembre de 1986 de la Secretaría de Salud se aprobó la tarea realizada y se dió intervención al Ministerio de Educación y Justicia con miras a su aprobación mediante Resolución Conjunta de ambos Ministerios;

Que el Ministerio de Educación y Justicia ha prestado conformidad con el aludido anteproyecto;

Que se actúa de conformidad con lo establecido en los artículos 22 - inciso 3º, 24 inciso 17 y 8º de la Ley de Ministerios- t.o. 1983;

Por ello,

LOS MINISTROS DE EDUCACION Y JUSTICIA
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

**Artículo 1º** — Apruébase las normas referidas al Plan de Estudios para Cursos de Técnicos de Laboratorio y su reglamento, que como Anexo I forma parte de esta Resolución Conjunta.

**Art. 2º** — Regístrese; comuníquese; publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; tome conocimiento la Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios; cumplido, archívese.— Jorge F. Sábato.— Ricardo Barrios Arrechea.

ANEXO I

**Plan de estudios para la carrera de Técnico de Laboratorio**

1. **Identificación del plan de estudios**

1.1. **Denominación:** Formación de Técnicos Auxiliares de la Bioquímica.

1.2. **Nivel:** Terciario no-universitario.

1.3. **Modalidad:** Técnica.

1.4. **Duración:** 2.000 horas -que se podrán dictar en un mínimo de 12 meses y en un máximo de 24.

1.5. **Título que se otorga:** Técnico de Laboratorio.

1.6. **Condiciones de ingreso:**

— Estudios secundarios completos.

— Prueba de aptitud psicofísica adaptada a las posibilidades de desempeño en la tarea.

— Evaluación por una comisión de admisión.

2. **Caracterización del egresado:**

El Técnico de Laboratorio es el colaborador del profesional autorizado para el ejercicio de los análisis clínicos, siempre bajo su supervisión y control directo en las tareas de preparación y desarrollo de las diversas fases del trabajo de Laboratorio, con exclusión de interpretación y/o diagnóstico.

2.1. **Tareas específicas:**

a) Dar indicación a los pacientes de las condiciones para la obtención de diferentes muestras.

b) Extracción de muestras de sangre venosa y capilar y otros materiales biológicos indicados por el profesional autorizado.

c) Preparación y adecuación de las muestras obtenidas.

d) Preparación de materiales de extracción.

e) Conservación y limpieza del instrumental.

f) Preparación de medios de cultivos, soluciones, reactivos y colorantes.

g) Realización de tareas de esterilización.

h) Control de la limpieza y adecuación de los materiales a utilizar.

i) Asistencia al profesional en la realización de las diferentes tareas del laboratorio.

j) Registro de pacientes y transcripción de resultados en libros de archivos y protocolos.

2.2. **Competencia del título**

El título de Técnico de Laboratorio habilita para trabajar, exclusivamente, como personal auxiliar de los profesionales autorizados, en establecimiento asistenciales oficiales o privados, habilitados.

3. **Currículo**

3.1. **Objetivo del plan de estudios:**

3.1.1. **En cuanto a su formación general:**

— Formar técnicos capaces de asumir con responsabilidad los principios éticos y las normas morales que ordenan su comportamiento laboral profesional.

— Estimular en los alumnos el desarrollo de las virtudes que permitan el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones dentro del equipo de salud del que forman parte.

3.1.2. **En cuanto a su formación específica:**

— Aplicar los conocimiento y principios científicos en las respectivas técnicas.

— Adquirir las habilidades y destrezas propias de su especialidad.

— Brindar atención directa y eficiente dentro del ámbito de su competencia.

— Prestar colaboración inmediata cuando sea requerida.

— Comprender la dinámica de trabajo en grupo y su propio papel dentro del equipo de salud.

— Lograr una disposición positiva para una adecuación de sus tareas a todo cambio y/o adelanto científico-tecnológico.

— Asumir con responsabilidad la obligación del correcto desempeño en sus tareas.

3.2. **Estructura del plan de estudios**

| 3.2.1. **Estructura básica** | **Porcentaje** | **Horas totales** |
|---|---|---|
| — Introducción al Laboratorio | 9 % | 180 |
| — Bioquímica Clínica | 40 % | 800 |
| — Microbiología | 20 % | 400 |
| — Hematología | 20 % | 400 |
| — Inmunología | 10 % | 200 |
| —Etica y deontología prof. | 1 % | 20 |
| | 100 % | 2000 |

3.2.2. **Contenidos mínimos de la estructura básica**

| a) **Introducción al laboratorio** (total 180 hs.) | | |
|---|---|---|
| — Anatomía y fisiología básica | 10 % | 18 |
| — Física básica aplicada | 9 % | 16 |
| — Química básica aplicada | 25 % | 45 |
| — Prevención de accidentes | 2 % | 4 |
| — Obtención, preparación y adecuación de muestras. Preparación de reactivos | 45 % | 81 |
| — Manejo técnico-administrat. | 9 % | 16 |
| | 100 % | 180 |

| b) **Bioquímica clínica** (total 800 hs.) | **Porcentaje** | **Horas totales** |
|---|---|---|
| — Orina | 25 % | 200 |
| — Química | 50 % | 400 |
| — Medio interno y gases en sangre | 5 % | 40 |
| — Enzimología | 5 % | 40 |
| — Endocrinología | 10 % | 80 |
| — Gastroenterología | 5 % | 40 |
| | 100 % | 800 |

| c) **Microbiología** (total 400 hs.) | | |
|---|---|---|
| — Preparación de medios de cultivo y esterilización | 10 % | 40 |
| — Bacteriología | 65 % | 260 |
| — Parasitología | 20 % | 80 |
| — Micología | 5 % | 20 |
| | 100 % | 400 |

| d) **Hematología** (total 400 hs.) | | |
|---|---|---|
| — Hematimetría y Citología | 70 % | 280 |
| — Hemostasia | 20 % | 80 |
| — Inmunohematología | 10 % | 40 |
| | 100 % | 400 |

| e) **Inmunología** (total 200 hs.) | | |
|---|---|---|
| — Inmunología | 100 % | 200 |

| f) **Etica y deontología profesional** (total 20 hs.) | | |
|---|---|---|
| — Etica general | 50 % | 10 |
| — Deontología profesional | 50 % | 10 |
| | 100 % | 20 |

3.2.3. **Horas totales del Curso:** 2.000

| Clases Teóricas | Clases Prácticas | Clases Teórico-Prácticas |
|---|---|---|
| 10 % | 45 % | 45 % |
| 200 hs. | 900 hs. | 900 hs. |

3.2.4. **Organización del plan**

**1er. Cuatrimestre:** 16 semanas

| | Horas Totales | Clases Teóricas | Clases Prácticas |
|---|---|---|---|
| — Introducción al Laboratorio (4 hs. teóricas, 7 hs. práctic. semanales) | 176 | 64 | 112 |
| — Bioquímica Clínica I. Orina y Química (5 hs. teóricas, 15 hs. práct. semanales) | 320 | 80 | 240 |
| | 496 | 144 | 352 |

**2do. Cuatrimestre:** 16 semanas

| | Horas Totales | Clases Teóricas | Clases Prácticas |
|---|---|---|---|
| — Bioquímica Clínica II | | | |
| — Medio Interno, Enzimología, Endocrinología, Gastroenterología - (5 hs. teóricas, 25 hs.. práct. semanales) | 480 | 80 | 400 |
| — Etica y deontología profesional (2 hs. semanales) | 32 | 32 | — |
| | 512 | 112 | 400 |

**3er. Cuatrimestre:** 16 semanas

| | Horas Totales | Clases Teóricas | Clases Prácticas |
|---|---|---|---|
| — Hematología (5 hs. teóricas, 20 hs. práct. semanales) | 400 | 80 | 320 |
| — Inmunología I (2 hs. teóricas, 4 hs. práct. semanales) | 96 | 32 | 64 |
| | 496 | 112 | 384 |

**4to. Cuatrimestre:** 16 semanas

| | Horas Totales | Clases Teóricas | Clases Prácticas |
|---|---|---|---|
| — Inmulogía II (2 hs. teóricas, 4 hs. prácticas semanales) | 96 | 32 | 64 |
| — Microbiología (5 hs. teóricas, 20 hs. práct. semanales) | 400 | 80 | 320 |
| | 496 | 112 | 384 |

| **Total** | Horas Totales | Clases Teóricas | Clases Prácticas |
|---|---|---|---|
| | 2.000 | 480 | 1.520 |

3.2.5 **Régimen de correlatividades**

— Bioquímica Clínica I de Bioquímica Clínica II

— Inmunología I de Inmunología II

3.2.6. Para inscribirse en el 2do. Cuatrimestre, el alumno deberá tener cursada y aprobada la asignatura "Introducción al Laboratorio".

4. **Desarrollo de los programas de las asignaturas**

4.1. **Introducción al Laboratorio**

4.1.1. **Anatomía y fisiología básica**

— Estructura y función celular

— Tejidos y Organos

— Endocrinología y Metabolismo. Hidratos de Carbono, proteínas y lípidos.

— Funciones gastrointestinales.

— Sistema circulatorio.

— Sistema respiratorio.

— Función renal.

4.1.2. **Física básica aplicada**

— Magnitudes físicas. Unidades.

— Volumetría. Descripción de elementos de medida en el laboratorio y su control. Causas de error.

— Calorimetría y termometría. Conceptos básicos. Baños, termómetros, estufas. Destiladores. Construcción, uso y mantenimiento.

— Estática. Conceptos básicos. Balanzas, tipos, descripción, fundamentos, usos y mantenimiento.

— Hidrostática. Conceptos básicos. Densímetros. Manómetros. Usos y mantenimiento.

— Optica. Conceptos básicos. Microscopio, tipos, descripción, fundamentos, usos y mantenimiento.

— Fotometría y espectrofotometría. Conceptos básicos. Fotocolorímetros. Espectrofotómetros. Fotómetros de llama, descripción, fundamentos, usos y mantenimiento.

— Equipos de electrodos específicos.

**Observaciones:** este programa está dirigido a proporcionar conceptos fundamentales de Física básica, aplicados al conocimiento y uso del equipamiento del Laboratorio de análisis clínico.

4.1.3. **Química básica aplicada**

— Sistemas homogéneos y heterogéneos. Clasificación. Fases, separación. Trituración, Pulverización y tamizado. Disolución. Evaporación. Concentración. Cristalización. Precipitación. Decantación. Sedimentación. Filtración. Centrifugación. Elución. Adsorción. Destilación. Fundamentos y aparatología de uso en las operaciones citadas.

— Soluciones: peso y volumen. Molaridad. Normalidad. Soluciones empíricas, cálculos estequiométricos. Soluciones madres. Soluciones patrones. Determinación de factores. Miliequivalentes.

— Volumetría. Alcalimetría y acidimetría.
Titulación de soluciones ácidas y alcalinas.
Factores. Indicadores: zona de viraje útil. Nociones sobre pH.

— Agua. Importancia de la calidad del agua usada en el Laboratorio. Tipos de agua. Obtención, control, mantenimiento y uso específicos.

4.1.4. **Prevención de accidentes**

— Normas generales de seguridad: sustancias inflamables, sustancias corrosivas, gases tóxicos. Sustancias cancerígenas. Cuidado y limpieza del lugar de trabajo. Prevención de contaminaciones.

—Heridas. Tratamiento de urgencia.

— Fracturas.Tratamiento de urgencia.

— Descargas eléctricas. Tratamiento de urgencia.

— Intoxicaciones. Antídotos.

— Gas natural y envasado. Precauciones.

— Botiquín de urgencias. Elementos y antídotos necesarios en cada lugar del Laboratorio según la índole del trabajo que se realiza. Normas para su uso.

— Substancias radioactivas. Precauciones.

4.1.5. **Obtención, preparación y adecuación de muestras. Preparación de reactivos.**

a — Obtención

— Obtención de muestras de sangre por punción venosa y capilar.

— Obtención de muestras en pediatría.

— Anticoagulantes: distintos tipos y usos.

b — Preparación y adecuación

— Sangre total, suero y plasma.

— Técnicas de separación.

— Factores que alteran la composición de las muestras.

— Conservación.

— Ordenamiento para su análisis posterior.

c — Preparación de reactivos.

— Manejo de droguero.

— Preparación de reactivos y soluciones.

4.1.6. **Manejo técnico-administrativo**

— Instrucciones a pacientes.

— Registro de pacientes.

— Transcripciones de resultados en libros de archivos y protocolos.

— Estadísticas.

— Aplicaciones de la computación al Laboratorio Clínico.

4.2. **Bioquímica Clínica**

4.2.1. **Orina**

— Principales componentes y sus valores normales.

— Obtención y conservación de muestras para los diferentes exámenes.

— Examen físico.

— Examen químico.

— Sedimento. Microscopía.

— Recuento de elementos figurados. Distintas técnicas.

— Pruebas de concentración y dilución.

4.2.2. **Química**

— Sangre y otros líquidos biológicos. Principales componentes y sus valores normales.

— Obtención y conservación de muestras para los distintos exámenes.

— Metodología. Macro, semi-micro y micrométodos.

— Técnicas manuales, semiautomatizadas y automatizadas.

— Técnicas de determinación: colorimétricas, cinéticas, electroforéticas, otras.

— Control de calidad. Conceptos.

4.2.3. **Medio interno y Gases en sangre**

— Sangre y otros líquidos biológicos. Valores normales.

— Obtención y conservación de muestras.

— Técnicas manuales y automatizadas.

— Aparatología.

4.2.4. **Enzimología**

— Enzimas. Características generales. Clasificación.

— Coenzimas. Activadores e inhibidores.

— Isoenzimas.

— Valores normales.

— Técnicas de determinación.

4.2.5. **Endocrinología**

— Determinaciones hormonales.

— Obtención y conservación de las muestras para los diferentes exámenes.

— Métodos químicos.

— Métodos biológicos.

— Métodos por radioinmunoensayo. Aparatología.

— Métodos inmunológicos.

— Valores normales.

— Técnicas manuales y automatizadas.

— Examen de esperma. Composición normal. Obtención y preparación de la muestra.

4.2.6. **Gastroenterología**

— Contenido gástrico y duodenal. Principales componentes.

— Obtención de muestras.

— Examen físico.

— Examen químico.

— Bilis. Principales componentes.

— Examen químico.

— Examen microscópico.

— Heces. Principales componentes.

— Obtención de muestras.

— Examen físico.

— Examen químico.

— Microscopía.

4.3. **Microbiología**

4.3.1. **Preparación de medios de cultivo y esterilización.**

— Esterilización. Conceptos. Técnicas. Control.

— Aparatología.

— Medios de cultivos. Distintos tipos. Preparación.

4.3.2. **Bacteriología**

— Conceptos generales.

— Clasificación de las bacterias. Características diferenciadas, morfológicas y tintoriales.

— Flora microbiana normal y patológica.

— Obtención de muestras. Conservación.

— Procesamiento de los distintos materiales. Microscopía.

— Sensibilidad microbiana. Pruebas.

— Autovacunas.

4.3.3. **Parasitología**

— Conceptos minerales. Clasificación de parásitos.

— Obtención de muestras. Conservación.

— Procesamiento de las diferentes muestras. Microscopía.

4.3.4. **Micología**

— Conceptos generales. Clasificación de hongos.

— Obtención de muestras.

— Procesamiento de las diferentes muestras. Microscopía.

4.4. **Hematología**

4.4.1. **Hematimetría y citología**

— Composición de la sangre. Elementos figurados. Valores normales.

— Obtención y conservación de muestras para los diferentes exámenes.

— Metodología para determinaciones hematiméticas y químicas. Macro y micrométodos. Valores normales.

— Técnicas manuales, semiautomatizadas y automatizadas.

— Metodología citológica. Coloraciones, diversas técnicas.

— Morfología sanguínea. Microscopía.

4.4.2. **Hemostasia**

— Concepto y mecanismo hemostáticos.

— Obtención y conservación de muestras para las diferentes determinaciones.

— Metodología utilizada para determinaciones hemostáticas. Valores normales.

4.4.3. **Inmunohematología**

— Concepto.

— Grupos sanguíneos. Sistemas ABO. Rh-hr. otros.

— Aglutininas. Pruebas.

4.5. **Inmunología**

— Conceptos generales.

— Antígenos. Propiedades.

— Anticuerpos. Propiedades.

— Sistema complemento.

— Reacciones antígeno-anticuerpo. Distintos tipos.

— Metodología.

**4.6. Etica y deontología profesional**

— La persona humana. Su carácter ético.

— El rol profesional técnico.

— En relación con los colegas como miembros de un grupo democrático y participativo identificados por una finalidad ética y común.

— En relación con la comunidad como agentes de cambio de una sociedad que debe tender a armonizar los valores intelectuales con los materiales, los personales con los de la comunidad, destacando el amor, la justicia social y la solidaridad como virtudes morales y el patriotismo como virtud cívica.

— Las exigencias de la formación técnica.

— Para cumplir con las nuevas necesidades y requerimientos de una sociedad democrática.

— Para configurar un hombre capaz de crear con la mente y con las manos, dotado de un sentido histórico, capaz de ser fiel a su tierra; abierto a todas las requisitorias del saber y de la ciencia pero centrado en la consecución de un hombre más humano, más justo y generoso.
Para asegurar profesionales consustanciados con los principios éticos democráticos que emanan de la Constitución Nacional y de las leyes que reglamentan su ejercicio.

— *Las funciones del técnico dentro del equipo de salud.*

— Su rol, limitaciones y derechos como integrantes del laboratorio.

— Su conocimiento de las leyes que rigen el ejercicio de la profesión y su responsabilidad legal.

REGLAMENTO PARA LA CARRERA DE TECNICO DE LABORATORIO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA

TITULO I - **De la Dependencia, Fines y Objetivos**

Art. 1.— Cada Laboratorio de unidad hospitalaria nacional, provincial o municipal, donde se dicte la carrera de Técnico de Laboratorio, como así también los Institutos privados incorporados a la enseñanza oficial y que por lo tanto dependen de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, propondrán sus propios fines y objetivos, entre los cuales necesariamente deberán figurar los generales de la Institución y los propios de la carrera que se refieran a:

1) La colaboración inmediata que presta el Técnico de Laboratorio al Bioquímico o Médico en las tareas técnicas del laboratorio.

2) La de personal auxiliar del profesional habilitado en el área privada.

Art. 2.— Para la incorporación a la enseñanza oficial un Instituto privado deberá contar con un campo de práctica propio que reuna las condiciones de habilitación del Laboratorio, establecida en la Ley Nº 17.132 y su Decreto reglamentario Nº 6216/67.

TITULO II - **Del Gobierno de la Carrera**

Capítulo 1: Personal Directivo y Docente.

Art. 1.— Cada Escuela tendrá un Director. Es Rector cuando la Escuela depende del Ministerio de Educación.

Art. 2.— Cuando el número total de alumnos justifique su necesidad -supere a 30- se designará un Coordinador.

— Es tarea del Coordinador:

Organizar académicamente la carrera.
Supervisar las clases teórico y prácticas.
Realizar el estudio y aprobación del campo de práctica.

Art. 3.— La Escuela deberá contar con un Secretario Administrativo.

Art. 4.— La Escuela contará con Instructores.

Cada diez alumnos tendrán un Instructor.

Es tarea de los Instructores:

— Entender en todo lo atinente a las clases prácticas con referencia a:

— Dar indicación a los pacientes de las condiciones para la obtención de las diferentes muestras.

— Extracción de sangre venosa y capilar y otros materiales biológicos indicados por el profesional autorizado.

— Preparación y adecuación de las muestras obtenidas.

— Preparación de materiales de extracción.

— Conservación y limpieza del instrumental.

— Preparación de medios de cultivos, soluciones, reactivos y colorantes.

— Realización de tareas de esterilización.

— Control de la limpieza y adecuación de los materiales a utilizar.

— Registro de pacientes y transcripción de resultados en libros, archivos y protocolos.

— Asesorar, discutir con los alumnos y aconsejarlos en los problemas diarios que se presenten desde el punto de vista metodológico y promover la discusión didáctico-teórica y práctica de las tareas de laboratorio.

Art. 5.— Personal Docente:

Componen este personal los docentes y profesionales, cuya especialidad se corrresponda con la asignatura a dictar, con no menos de dos años de antiguedad en el ejercicio de la misma.
Técnicos de laboratorio con no menos de tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Art. 6.— Títulos:

a) Para ser Rector o Director de una Escuela se requirirá título habilitante de Bioquímico o profesional habilitado de acuerdo con la Ley del Ejercicio Profesional vigente en la jurisdicción en la que se encuentra la Escuela. Deberá contar con experiencia docente y un mínimo de tres años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

b) Para ser Coordinador se requerirán los mismo títulos y condiciones del rubro anterior.

c) Para el personal docente del área práctica se requerirá como título habilitante el de Bioquímico o profesional habilitado de acuerdo con la Ley del Ejercicio Profesional vigente en la jurisdicción en la que se encuentra la Escuela o el de Técnico de Laboratorio.

d) Para el personal docente del área teórica se requerirán títulos docentes o profesionales cuya especialidad se corresponda con la asignatura que se va a dictar.

TITULO III - **Del Funcionamiento y Administración**

Capítulo 1: Número de alumnos

Art. 1.— Es requisito para iniciar el funcionamiento de la carrera un mínimo de 15 alumnos.

Art. 2.— Este número podrá ser modificado si existieran causas valederas de la planta funcional, planta física, campos de práctica o necesidad de formación de los alumnos.
Esta condición de excepción deberá ser autorizada por el ente que supervise los cursos.

Capítulo 2: Material Didáctico y Bibliográfico: se adecuará a las exigencias pedagógicas y científicas de la especialidad.

Capítulo 3: De la Documentación y su archivo.

Art. 1.— Cada Escuela deberá llevar la siguiente documentación rubricada por el ente que supervise los cursos:

a) Documentación de conservación permanente:

— Libro de Actas de exámenes finales.

— Libro Matriz.

— Libro de Inspecciones.

b) Documentación de conservación transitoria:

— Registro de asistencia de alumnos (2 años)

— Libro de temas de clase (2 años)

— Libro de pedido de exámenes (2 años)

— Actas volantes de exámenes parciales (2 años)

— Actas volantes de exámenes finales (2 años)

— *Libro de reuniones de profesores* (2 años).

c) Legajos de alumnos que contengan:

— Solicitud de ingreso

Fotocopia legalizada del certificado de estudios secundarios

— Certificado de aptitud psicofísica.

— Entrevistas docentes

— Sanciones

d) Legajos de Personal Directivo y Docente con:

— Ficha de datos personales

— Constancia de licencias y egresos

— Certificado de estudios

— Constancias que acrediten antecedentes profesionales

e) En caso de caducidad de la carrera se deberá entregar el archivo de la documentación oficial al ente que supervise el Curso.

Capitulo 4: De la planta fisica.

Para que la carrera sea autorizada a funcionar en una Escuela, ésta deberá contar, como mínimo, con las siguientes dependencias:

— Aulas para el desarrollo de las clases teórico-prácticas.

— Un campo de práctica propio que reúna las condiciones de habilitación del Laboratorio establecidas en la Ley Nº 17.132 y su Decreto reglamentario, o en la legislación que rija en cada jurisdicción.

— Dependencias para las actividades administrativas (docentes, secretaria y otras).

— Instalaciones sanitarias.

TITULO IV - **De la Supervisión**

La supervisión será competencia del Ministerio de Salud y Acción Social a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

En los Institutos privados incorporados a la enseñanza oficial la Supervisión la realizará la Superintendencia Nacional de la Enseñaza Privada.

TITULO V - **De las Bases Reglamentarias de los Alumnos**

Todos los alumnos tendrán categoria de regular.

Capitulo 1: — Requisitos de Ingreso

Art. 1.— Para ingresar a la Carrera de Técnico de Laboratorio se requieren:

— Estudios Secundarios completos;

— Podrá fijarse edad máxima si el Organismo del cual depende la Escuela lo considera necesario.

— Prueba de aptitud psicofisica adaptada a las posibilidades de desempeño en las tareas.

— Evaluación por la comisión de admisión.

— Podrán ser autorizadas a inscribirse con carácter condicional los postulantes que adeudaren materias previas del ciclo secundario, debiendo regularizar su situación antes de iniciar el segundo cuatrimestre del curso.

TITULO VI - **Régimen de la Enseñanza**

Capitulo 1: Plan de Estudios

El Plan de estudios debe cumplirse totalmente en cuanto a asignaturas, asignación horaria de clase teóricas y prácticas y contenidos establecidos.

La organización académica podrá quedar a cargo del establecimiento en el que se dicte la carrera.

Deberá planificarse teniendo en cuenta los fines y objetivos que se desean alcanzar con la enseñanza.

Se determinarán las áreas del plan de estudio, los objetivos y asignaturas de cada área, número de horas teóricas y prácticas, organización de las prácticas, secuencia con que serán dictadas, régimen de correlatividades y programas analíticos.

Capitulo 2: Asistencia

Art. 1.— Deberá cumplirse con el 80 % de asistencia por asignatura, tanto en los aspectos teóricos como prácticos.

Art. 2.— La asistencia se computará por hora de actividad didáctica en cada asignatura.

Capitulo 3: Evaluación

Art. 1.— Escala de Evaluación

— Sobresaliente 10 (diez)

— Distinguido 8 y 9 (ocho y nueve)

— Bueno 6 y 7 (seis y siete)

— Aprobado 4 y 5 (cuatro y cinco)

— Aplazado 0, 1, 2 y 3 (cero, uno, dos y tres)

Art. 2.— El número de exámenes parciales así como su modalidad será determinada por el profesor de la asignatura en coordinación con el Jefe del Curso o Rector del Instituto.

Art. 3.— A los efectos de la aprobación de las asignaturas el estudiante deberá:

— Aprobar cada uno de los trabajos prácticos.

— Aprobar cada una de las evaluaciones parciales.

— Cumplir con la asistencia obligatoria a los trabajos prácticos y clases teóricas (computadas por hora de actividad docente).

Art. 4.— El estudiante que cumpliera con los requisitos antes mencionados podrá rendir el examen final de cada asignatura.

Art. 5.— Los exámenes finales podrán ser escritos, orales y/o prácticos, de acuerdo con la modalidad de la asignatura.

Art. 6.— Los exámenes finales se rendirán con un plazo no mayor de 15 dias posterior a la finalización del curso.

En los Institutos que dependan de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada se seguirá el calendario de exámenes establecido para el nivel terciario.

Art. 7.— El calendario de exámenes finales deberá ser fijado con no menos de cinco (5) dias de anticipación a la finalización del periodo lectivo. Se programarán de tal manera que no se tomen en dias consecutivos.

Art. 8.— El tribunal examinador será integrado por el profesor de la asignatura, con carácter de presidente y por dos docentes de la carrera.

Art. 9.— Las decisiones del tribunal examinador son inapelables.

Capitulo 4: Materias Previas.

Art. 1.— La forma de inscripción en el periodo inmediato superior está fijado por el régimen de correlatividades.

Art. 2.— Las asignaturas que se adeuden como previas deberán ser rendidas entre los 30 y 45 dias de la fecha del examen del turno regular.

Capitulo 5: Homologación de Materias

Art. 1.— El alumno que hubiere aprobado en una Universidad o en Institutos oficiales o privados incorporados a la enseñanza oficial, de nivel terciario no universitario, materias que integran el plan de estudios de la carrera de Técnico de Laboratorio, podrán obtener la homologación de las mismas mediante la presentación del o de los certificados analíticos extendidos por la institución en la que el interesado cursó la asignatura o asignaturas.

Art. 2.— Es atribución del Director de la carrera la aceptación de la homologación, que se otorgará mediante disposición dictada por dicha autoridad.

Art. 3.— Tendrán opción a la homologación de materias los postulantes extranjeros de países de habla hispana, con los que existan convenios, que hayan cursados sus estudios en las mismas condiciones que las señaladas en el articulo 1.

Capitulo 6: Pases

Art. 1.— El pase de los alumnos de una carrera de la misma especialidad, de uno a otro establecimiento, se hará después de haber concluido un ciclo (cuatrimestre, año) con el envío de la certificación que acredite la condición del alumno.

Capitulo 7: Limites y Graduación

Art. 1.— El alumno deberá graduarse en un plazo máximo que no exceda el doble del tiempo estipulado para la duración del curso.

Art. 2.— Finalizados satisfactoriamente los exámenes se extenderá a los egresados la certificación correspondiente.

## IMPUESTOS

**Res. 2927/88-DGI**

**Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Diciembre de 1988.**

Bs. As., 25/11/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10/88 y el artículo 2º de la Resolución Nº 193/88, ambas de la Secretaría de Hacienda, este Organismo debe elaborar el índice aplicable a los créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de diciembre de 1988.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado previsto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10/88 (S. H.) será para el mes de diciembre de 1988 el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Da Corte.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2927
Diciembre de 1988

| DIA | INDICE |
|---|---|
| 01/12/88 | 676,28 |
| 02/12/88 | 678,83 |
| 03/12/88 | 681,39 |
| 04/12/88 | 683,96 |
| 05/12/88 | 686,54 |
| 06/12/88 | 689,12 |
| 07/12/88 | 691,72 |
| 08/12/88 | 694,33 |
| 09/12/88 | 696,95 |
| 10/12/88 | 699,58 |
| 11/12/88 | 702,21 |
| 12/12/88 | 704,86 |
| 13/12/88 | 707,52 |
| 14/12/88 | 710,18 |
| 15/12/88 | 712,86 |
| 16/12/88 | 715,55 |
| 17/12/88 | 718,25 |
| 18/12/88 | 720,95 |
| 19/12/88 | 723,67 |
| 20/12/88 | 726,40 |
| 21/12/88 | 729,14 |
| 22/12/88 | 731,89 |
| 23/12/88 | 734,64 |
| 24/12/88 | 737,41 |
| 25/12/88 | 740,19 |
| 26/12/88 | 742,98 |
| 27/12/88 | 745,78 |
| 28/12/88 | 748,60 |
| 29/12/88 | 751,42 |
| 30/12/88 | 754,25 |

## ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

**Res. 3245/88-ANA**

**Habilítase, transitoriamente, el Paso Cordillerano "El Zancarrón".**

Bs. As., 23/11/88

VISTO la comunicación cursada por la Superintendencia Nacional de Fronteras dependiente del Ministerio de Defensa, mediante Nota P/Nº 4542 c/2-88 registrada en esta Administración Nacional bajo Expediente Nº 423.948/88, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma propicia la habilitación en la próxima temporada estival del Paso Fronterizo "El Zancarrón", jurisdicción de la Aduana de San Juan, manifestando, asimismo que similar petición se cursó a la Dirección Nacional de Migraciones;

Que entre los argumentos esgrimidos tendientes a lograr la habilitación propiciada, merece destacarse, que el mismo ha sido habilitado temporariamente en jurisdicción chilena de noviembre de 1988 a abril de 1989;

Que dicha habilitación es requerida a los fines de poder cumplimentar actividades relacionadas con explotaciones mineras que se desarrollan en la zona;

Que, asimismo, obra en autos opinión favorable del Departamento Inspección General (fs. 15) y en igual sentido a fs. 13/14 la Aduana de San Juan propicia la habilitación pretendida, manifestando que para el contralor de las diversas operaciones aduaneras a realizar cuenta con personal suficiente como para destacar dos (2) agentes;

Que de lo actuado surge que la empresa Minera Valle del Cura S. A. se compromete a proporcionar las facilidades necesarias para el normal desempeño de las funciones del personal de la Aduana de San Juan, siendo a su cargo todos los gastos que demanden las mismas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso g) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Habilitar transitoriamente hasta el 30 de abril de 1989, el Paso Cordillerano "El Zancarrón" (Departamento de Iglesias), dependiente de la Aduana de San Juan, para el control de las operaciones aduaneras que por él se realicen.

**Art. 2º** — La Administración de la Aduana de San Juan destinará en forma rotativa a los agentes que sean necesarios para la atención de la operativa de que se trata.

Asimismo la mencionada aduana, requerirá la colaboración de la Gendarmería Nacional cuando lo considere necesaria.

**Art. 3º** — La Empresa Minera Valle del Cura S. A. se hará cargo de los gastos que devenguen con motivo de la permanencia del personal aduanero que se destaque en el Paso que por el artículo 1º de la presente se habilita.

**Art. 4º** — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Superintendencia Nacional de Fronteras. Fecho pase por su orden al Departamento Inspección General y a la Aduana de San Juan, a sus efectos. — Rolando A. Peppi.

## CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

**Res. 22.685/88-CASFEC**

**Dispónese el Pago Directo inmediato por Nacimiento/Adopción en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones.**

Bs. As., 11/11/88.

VISTO la Resolución Nº 20.130/87; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la experiencia realizada en las provincias donde se implantó esta nueva modalidad de pago, se ha comprobado que la efectivización de la asignación por nacimiento en forma inmediata fue interpretada y se aplica sin ningún tipo de dificultades, en lo referido al sistema en su forma de pago y su proceso automatizado el cual funciona sin inconvenientes, para realizar su implementación y puesta en marcha en el resto de nuestras Agencias con el mismo resultado satisfactorio.

Que se comprobó una amplia aceptación como así también la satisfacción por parte de los beneficiarios.

Que el resultado de la experiencia de esta nueva modalidad de pago soluciona problemas ajenos a la Institución como así también es considerado como un gran logro social revitalizando de esta manera los objetivos primordiales de CASFEC.

Que es aconsejable continuar realizando la aplicación de esta modalidad de pago a escala reducida previo a su generalización, implementándola en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones, adecuando su fecha de vigencia a las posibilidades de capacitación de las áreas involucradas.

Que la Comisión Normalizadora ha prestado su aprobación.

Que la Sindicatura ha tomado la intervención que le compete.

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las resoluciones Nº 149/88 y 926/88 (M. T. S. S.).

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NORMALIZADORA DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO RESUELVE:

**Artículo 1º** — Disponer el Pago Directo inmediato por Nacimiento/Adopción en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones, a partir del 1º de Diciembre del corriente año.

**Art. 2º** — Establecer que el Pago Directo inmediato de la asignación por Nacimiento/Adopción se efectivice a través de cheque a nombre del beneficiario cuando éste esté presente y en caso contrario por medio de giro postal.

**Art. 3º** — Determinar la apertura de las cuentas corrientes bancarias específicas para afrontar las erogaciones que la nueva modalidad de pago insuma, encomendándose a la Gerencia de Interior la determinación de los montos y responsables de cada cuenta corriente, como así también la provisión de formularios y elementos indispensables para su realización.

**Art. 4º** — Determinar que el área Relaciones Públicas, Prensa y Ceremonial realice una amplia campaña de difusión en los medios de propagación de esas provincias.

**Art. 5º** — Establecer que la nueva modalidad de pago en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones, se efectúe de acuerdo a las normas aprobadas por la Resolución Nº 20.130/87, bajo la supervisión del Departamento Normas y Procedimientos.

**Art. 6º** — Disponer que se recepcionen solicitudes de viejo diseño en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes y Misiones, hasta el 18 de Noviembre de 1988 inclusive.

**Art. 7º** — Disponer que el comprobante de pago F.600/1 sea firmado por el agente receptor y autorizada su efectivización por el responsable del área, avalando con ello la procedencia del mismo.

**Art. 8º** — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación de las provincias mencionadas y archívese. — Raúl E. Sánchez.

## PROYECTOS DE INVERSION

**Res. 796/88-SICE**

**Apruébanse los lineamientos a los que deberán ceñirse los proyectos que se presenten al amparo del tratado suscripto con la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular.**

Bs. As., 3/11/88

VISTO la Ley Nº 23.591 por la cual se aprueba el tratado suscripto con la República Italiana para la creación de una Relación Asociativa Particular, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar los lineamientos a que deberán ceñirse los proyectos que se presenten al amparo del referido tratado.

Que asimismo resulta conveniente puntualizar los parámetros que se han de tomar en cuenta para la selección de los proyectos que se tramiten conforme a la norma en cuestión.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase la "Guía de Presentación de Proyectos de Inversión del Sector Privado" que se presenten al amparo del tratado aprobado por la Ley 23.591, y que, como Anexo I, forma parte de la presente.

**Art. 2º** — Los valores expresados en dólares estadounidenses de los distintos cuadros que conforman el Anexo I antes consignado, serán transformados a australes por el tipo de cambio que sea de aplicación al concepto que corresponda en cada uno de los cuadros, conforme a las normas dictadas por el Banco Central de la República Argentina que se encuentren vigentes al momento de presentación del proyecto.

Tales valores serán llevados a australes de noviembre de 1988 y mayo de 1989 para los proyectos que se presenten hasta el 30 de junio de 1989, y entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 1989 respectivamente, deflactándolos por el Indice de Precios Mayoristas No Agropecuarios - Nivel General - que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Igual procedimiento se observará en los años sucesivos de vigencia del tratado, refiriendo las presentaciones que se efectúen hasta junio y diciembre de cada año, a valores de noviembre del año anterior y mayo del mismo año, respectivamente.

**Art. 3º** — A efectos de preseleccionar los proyectos que se presenten al amparo del tratado desde el punto de vista de la política industrial, se evaluarán preferentemente aquellos que:

- Comporten emprendimientos de pequeñas y medianas empresas;

- Impliquen asociaciones efectivas de distintos tipo y grado entre empresas italianas y argentinas;

- Generen mayor valor agregado interno;

- Provean un balance positivo de divisas en forma acelerada;

- Impliquen una participación elevada de las exportaciones con relación a la producción total del proyecto;

- Aporten un mayor capital de riesgo de los inversores en relación al total del emprendimiento; y repaguen más aceleradamente el crédito de ayuda involucrado en el mismo;

- Utilicen materias primas o semielaborados de la región de localización del proyecto;

- Incorporen nuevas tecnologías;

Prevean una localización geográfica descentralizada a fin de encauzar las inversiones a un desarrollo integral de todas las regiones del país.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. Ciminari.

ANEXO I

TRATADO DE RELACION ASOCIATIVA PARTICULAR ARGENTINA-ITALIA LEY Nº 23.591
GUIA DE PRESENTACION DE PROYECTOS DE INVERSION DEL SECTOR PRIVADO

INFORMACION GENERAL

— Resumen ejecutivo del proyecto: objetivos, inversiones, financiamiento, rentabilidad, etc. Asistencia solicitada.

— Descripción y justificación de la tecnología y del tamaño del proyecto escogido.

— Dos últimas Memorias y Balances Generales de la/s empresa/s residente/s presentante/s (incluido anexo Bienes de Uso a valores actualizados).

La información anteriormente requerida debe presentarse en no más de tres carillas.

NOTA IMPORTANTE: Toda la información solicitada en AUSTRALES debe consignarse a valores de Noviembre y Mayo de cada año según corresponda, de acuerdo al artículo 2do. de la Resolución Nro.

TRATADO DE RELACION ASOCIATIVA PARTICULAR ARGENTINA-ITALIA LEY NRO. 23.591
GUIA DE PRESENTACION DE PROYECTOS.

I - EMPRESA PROMOTORA

• Razón Social:

• Domicilio Legal e Industrial:

• Forma Jurídica:

• Composición del Directorio:

• Sociedades Vinculadas (controlante o controlada):

• Objeto Industrial:

Actividad — CIIU (5 dígitos)

1•
2•
3•

Facturación anual:

En Australes: al .../.../...
En Dolares: al .../.../...
(tipo de cambio 1 US$= ₳ ......)

• Volumen Físico de Ventas Anual (en toneladas o unidades físicas genéricas):

• Principales Productos:

Descripción — Marca

1•
2•
3•
4•

• Disposiciones Oficiales sobre Producción y Comercialización (aclarar régimen legal al que se acogen según fecha y número de Decreto, Resolución SICE o Resolución Ministerio de Economía):

• Beneficios Promocionales

• Control de Precios

• Protección Tarifaria

• PEEX

• Otros

II - INFORMACION DEL PROYECTO

• Domicilio industrial:

Ciudad o Localidad:

Departamento o Partido Provincial:

Provincia:

• Producto/s:

Descripción — CIIU (5 dígitos)

1•
2•
3•
4•

• Inversión:

| | en ₳ al .../.../... | en US$ al .../.../... (tipo de cambio 1 US$ = ₳ ......) |
|---|---|---|
| Crédito Italiano | | |
| Aportes Genuinos de Capital | | |
| Otros (detallar) | | |

• Destino de la producción:

| | Interno % | Externo % |
|---|---|---|
| Volumen Físico | | |
| Facturación en Australes | | |

• Utilización Materias Primas en Producción:

Nacionales %

Importadas %

Asociación con Empresas Italianas:

Descripción del tipo de asociación prevista (joint-ventures, unión transitoria de empresas, contratos de elaboración empresarial, intercambio compensado, etc.).
Adjuntar contratos, precontratos, carta de intención o cualquier otro documento probatorio de la asociación.

*Inversiones para las cuales se solicita el Crédito de Ayuda*

Acompañar de facturas pro-forma o cotizaciones en firme, valuadas en USS, así como de los respectivos folletos técnicos.

| Descripcion | Pais de Origen | Cant. | Proveedor | Precio Unitario | Valor US$ (*) | A financiar con credito de ayuda |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| TOTALES................................................ | | | | | | |

NOTA: Presentar 2 cotizaciones alternativas sobre la maquinaria para la que se solicita el financiamiento. En caso de que la maquinaria de origen importado se produzca en la Argentina, especificar la descripción, el costo y la referencia de proveedores.

(*) Tipo de cambio: 1 USS = A...

*Descripción (no debe exceder de una carilla) sobre el impacto potencial de la incorporación del* equipamiento (descripto en el item anterior) en el proceso productivo.

Detallar sobre aporte tecnologico, mejoramiento de la productividad, etc.

Antecedentes o Experiencia de la empresa promotora en la obtención de créditos concesionales:

| Credito | Adjudicado si | Adjudicado no | Monto de Cred. solicit.(u$s) |
|---|---|---|---|
| | | | |
| Italiano | | | |
| 1 Tramo | | | |
| 2 Tramo | | | |
| | | | |
| Espanol | | | |

ANEXO I

COSTO DE INVERSION

Moneda: Australes al /  1 USS = A

| RUBRO | GASTO INTERNO | GASTO EXTERNO: ITALIA | GASTO EXTERNO: RESTO | TOTAL | CRONOGRAMA TRIMESTRAL (*): REALIZADO AL../../.. | A REALIZAR ....... (trim.) | A REALIZAR ....... (trim.) | A REALIZAR ....... (trim.) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| IVA s/Activo Fijo | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| COSTO DE INVERSION TOTAL | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Variacion Inversion Cap. de Trabajo | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Intereses Preoperativos | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Gastos de Puesta en Marcha | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| COSTO DE ACTIVO FIJO | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Otros (detallar) | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Rodados | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Gastos Nacionalizados | | | | | | | | |
| FOB | | | | | | | | |
| Maquinaria/Equipo Importado | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Maquinaria/Equipo Nacional | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Inmuebles | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |
| Ingenieria | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... | ...... |

(*) Consignar hasta completar totalmente la inversión.

ANEXO II

ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO

Moneda: Australes al /  1 USS = A

| FUENTE | UTILIZADO AL../../.. | A UTILIZAR (***): ....... (trim.) | A UTILIZAR (***): ....... (trim.) | A UTILIZAR (***): ....... (trim.) | TOTAL A UTILIZAR | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Fondos Propios (*) | | | | | | |
| Aporte de Cap. Argentino | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Aporte de Cap. Italiano | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Fondos Autogenerados por el proyecto | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Prestamos Bancarios (**) | | | | | | |
| Banca Italiana | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Locales | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros del Exterior | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Proveedores (**) | | | | | | |
| Italianos | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Locales | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros del Exterior | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otras Fuentes (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

(*) El Banco interviniente deberá informar sobre la viabilidad del aporte de capital.

(**) Indicar en ca.. caso Banco o Proveedor, moneda y cronograma de amortizaciones previstas y costos de la financiación, garantías otorgadas, avales obtenidos y costos de los mismos.

(***) Consignar hasta completar totalmente la inversión.

ANEXO III

PRODUCCION, VENTAS, MATERIAS PRIMAS, COSTOS Y GASTOS.

Se confeccionará una planilla por cada producto o línea de producto y una para el total consolidado detallando el procedimiento y bases de cálculo empleado.

Moneda: Australes al / 1 U$S = A

Producto o línea de producto:............ Capacidad Instalada Anual:......... (expresada en volumen físico)

| RUBRO | PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*) | | | | | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | |
| 1. Producción | | | | | | |
| % de Capacidad Instalada Anual | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Volumen Físico (en........) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| 2. Ventas | | | | | | |
| 2.1. Mercado Interno | | | | | | |
| Precio (neto de IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Volumen Físico (en..........) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Valor (A) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| 2.2. Mercado Externo | | | | | | |
| Precio | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Volumen Físico (en..........) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Valor (B) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Reembolsos de Exportación (C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Derechos de Exportación (D) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL EXPORTACIONES (E)=(B)+(C)-(D) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL VALOR DE VENTAS (A)+(E) | ..... | ..... | | | | |

| RUBRO | % (**) | LUGAR DE PRODUCCION (***) | PROVEEDORES |
|---|---|---|---|
| 3. Materias Primas a Utilizar: | | | |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| ................................ | ..... | ................................ | ................................ |
| | | | |

(*) La cantidad de períodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento consecional italiano.

(**) Porcentaje de Participaciones sobre el Costo de Producción Total.

(***) Detallar la localidad, departamento o partido y provincia.

| RUBRO | PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*) | | | | | TOTAL | PROMEDIO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | | |
| Materias Primas Nacionales | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Materias Primas Importadas | | | | | | | |
| -CIF | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| -Recargos de Import. | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Materiales y Accesorios | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Combustibles | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Energía | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Fletes y Seguros | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Patentes, regalías y licencias | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Gastos generales de Administración (1) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Gastos Generales de Comercializ. (1) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| SUBTOTAL | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| VENTAS SIN IVA | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Sueldos, salarios y cargas sociales (2) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Alquileres | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Gastos Financieros (neto de ingreso) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Impuestos s/la Producción (excluido IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Amortizaciones | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

(1) Excluidos sueldos, salarios, cargas sociales y alquileres.

(2) Incluye a todo el personal jornalizado y mensualizado y cargas sociales por todo concepto.

(*) La cantidad de períodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento concesional italiano.

ANEXO IV

FLUJO DE FONDOS PROYECTADO

Moneda: Australes al/ 1 U$S = A

| RUBRO | PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. |
| CAJA INICIAL (A) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Ingresos Operativos | | | | | |
| Ventas Contado (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Cobranzas de Ventas a Plazos (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otras Cobranzas Operativas (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL INGRESOS OPERATIVOS (B) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos Operativos | | | | | |
| Compras Insumos Contado (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Pago de Compras Insumos a Plazo (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Egresos Operativos (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL EGRESOS OPERATIVOS (C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA OPER. (D) = (B) - (C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Ingresos No Operativos (no finan.) | | | | | |
| Recupero IVA sActivo Fijo | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Aportes de Capital (7) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Ingresos No Operativos (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL INGRESOS NO OPERATIVOS (E) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos No Operativos (no finan.) | | | | | |
| Compra de Bienes de Uso (*) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Pago de Dividendos (8) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Impuesto a las Ganancias (9) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Impuestos (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Egresos No Operativos (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL EGRESOS NO OPERATIVOS (F) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA NETO SIN FINANCIACION (G) = (D)+[(E)-(F)] | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

| RUBRO | PERIODO ANUAL CONSIDERADO (a) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. |
| CAJA INICIAL (A) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Ingresos Operativos | | | | | |
| Ventas Contado (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | | ..... |
| Cobranzas de Ventas a Plazos | | | | | |
| (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otras Cobranzas Operativas | | | | | |
| (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL INGRESOS OPERATIVOS (B) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos Operativos | | | | | |
| Compras Insumos Contado | | | | | |
| (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Pago de Compras Insumos a Plazo | | | | | |
| (incl. IVA) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Egresos Operativos | | | | | |
| (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL EGRESOS OPERATIVOS (C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA OPER. (D) = (B) - (C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Ingresos No Operativos (no finan.) | | | | | |
| Recupero IVA s/Activo Fijo | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Aportes de Capital (P) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Ingresos No Operativos | | | | | |
| (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL INGRESOS NO OPERATIVOS (E) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos No Operativos (no finan.) | | | | | |
| Compra de Bienes de Uso (*) | ..... | ... | ..... | ... | ..... |
| Pago de Dividendos (S) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Impuesto a las Ganancias (Q) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Impuestos | | | | | |
| (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros Egresos No Operativos | | | | | |
| (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL EGRESOS NO OPERATIVOS (F) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA NETO SIN | | | | | |
| FINANCIACION (G) = (D)+[(E)-(F)] | ..... | ..... | ..... | | ..... |
| Ingresos Financieros | | | | | |
| Desembolsos Prest. Linea Italiana | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Desembolsos Prest. Moneda Local | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Desembol. Otr. Prest. Mon. Extran. | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Intereses Inversiones Finas. (**) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL INGRESOS FINANCIEROS (H) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos Financieros | | | | | |
| Intereses/Comisiones Operaciones A | | | | | |
| Largo Plazo | | | | | |
| Linea Italiana | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| En Moneda Local | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros en Moneda Extranjera | ..... | ..... | ..... | ..... | .... |
| Amortizaciones Oper. Largo Plazo | | | | | |
| Linea Italiana | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| En Moneda Local | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros en Moneda Extranjera | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Intereses por Descubiertos (***) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros (detallar) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| TOTAL EGRESOS FINANCIEROS (I) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO CAJA NETO (J) = (G)+[(H)-(I)] | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA NETO + CAJA INICIAL | | | | | |
| (K) = (J)+(A) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| CAJA FINAL DESEADA (L) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA FINAL (M) = (K)-(L) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA FINAL ACUMULADO | | | | | |
| (N) = acum M | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

# *ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL*

## Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

**SEPARATA Nº 237**

**Decreto Nº 333/85**

**Precio: A 24,-**



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

(a) La cantidad de periodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento consecional italiano.

(*) Si existe financiación en la compra de los bienes de uso, indicar los pagos en el momento en que efectivamente se realicen.

(**) Corresponde a los intereses cobrados sobre el saldo positivo del rubro FLUJO DE CAJA FINAL ACUMULADO del período anterior.

(***) Corresponde a los intereses sobre el saldo negativo del rubro FLUJO DE CAJA FINAL ACUMULADO del período anterior.

ANEXO V

## PERSONAL OCUPADO

(*) Incluye cargas sociales por todo concepto.

| DISTRIBUCION FUNCIONAL | ACTUAL DE LA EMPRESA | | DEL PROYECTO | |
|---|---|---|---|---|
| | Numero | Costo salarial Mensual promedio (*) | Numero | Costo salarial Mensual promedio (*) |
| . Obreros | | | | |
| . Empleados | | | | |
| . Profesionales y Tecnicos | | | | |
| TOTAL | | | | |

ANEXO VI

## FLUJO DE FONDOS PARA EL CALCULO DE LAS TASAS INTERNAS DE RETORNO

Moneda: Australes al /                1 USS = A

| | PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. |
| Flujo de Caja Final (N) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Valor Residual del Proyecto (O) | | | | | |
| Aporte de Capital (T) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Pago de Dividendos (S) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA DEL PROYECTO (P) = (N)+(O)-(T)+(S) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Ingresos Financieros (R) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos Financieros (I) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Impuesto a las Ganancias (Q) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| FLUJO DE CAJA SIN FINANCIACION NI IMPUESTO A LAS GANANCIAS (Z) = (P)-(R)+(I)+(Q) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

(*) La cantidad de periodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento consecional italiano.

(1) TIR:...... % ANUAL SOBRE LA INVERSION TOTAL.

(2) TIR: ...... % ANUAL SOBRE EL CAPITAL APORTADO POR LA EMPRESA.

ANEXO VII

## BALANCES DE DIVISAS PROYECTADOS

Consignar únicamente valores incrementales generados por el proyecto a financiar.

Moneda: Dólares al /                1 USS = A

| RUBRO | PERIODO ANUAL CONSIDERADO (*) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. | ../../.. |
| Ingresos de Divisas | | | | | |
| Aporte de Capital Extranjero | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Reinversion de Utilidades del Socio Extranjero | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Exportaciones (Netas de Reembolsos) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Sustitucion de Importaciones (CIF) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Prestamos en Moneda Extranjera | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| INGRESOS TOTALES (A) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| INGRESOS TOTALES ACUMULADOS (B) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Egresos de Divisas | | | | | |
| Import. Maquinarias y Equipos (CIF) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Import. Materias Primas (CIF) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Import. Prod. Semielab. (CIF) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Import. Prod. Elaborados (CIF) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Amortizacion de Prestamos Moneda Extranjera | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Intereses de Prestamos Moneda Extranjera | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Pago por Transferencia de Tecnologia | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Remesas de Capital | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Remision de Utilidades | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| Otros | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| EGRESOS TOTALES (C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| EGRESOS TOTALES ACUMULADOS (D) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| SALDO DE DIVISAS (A)-(C) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |
| SALDO DE DIVISAS ACUMULADO (B-D) | ..... | ..... | ..... | ..... | ..... |

(*) La cantidad de periodos a consignar es igual al tiempo de repago del financiamiento consecional italiano.

## IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

1. IMPORTACION/ES DEL PRODUCTO/S A SUSTITUIR (*)

| POSICION NADI | VALOR CIF -EN u$s- | UNIDAD FISICA |
|---|---|---|
| | | |

(*) Los datos solicitados deberán consignarse para los últimos cinco años según los registros del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

2. INFORMACION COMPLEMENTARIA DEL PRODUCTO/S IMPORTADO/S QUE SE ESTIMA SUSTITUIR.

| POSICION NADI | PRECIO INTERNO | PRECIO EXTERNO (CIF) | ARANCEL | RESTRICC. PARAARANCELARIAS |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

3. DEMANDA POTENCIAL INTERNA DEL PRODUCTO A SUSTITUIR.

3.1 Estudio de mercado (en caso de realizarse, consignar en hoja aparte).

3.2 Certificados de clientes potenciales.

3.3 Otros certificados o información.

4. BREVE DESCRIPCION DE LA RELACION TECNOLOGICA A INCORPORAR Y MEJORA FUTURA DE LA CALIDAD DEL PRODUCTO A SUSTITUIR.

5. EXPORTACIONES.

5.1 ANTECEDENTES (breve descripción, adjuntando permisos de embarque y/o certificación bancaria de las exportaciones realizadas por la empresa en los últimos 12 meses).

5.2 PRODUCTOS EXPORTADOS EN LOS ULTIMOS 12 MESES.

| POSICION NADE | VALOR FOB EN U$S | PRECIO POR TN. O UNIDAD FISICA GENERICA | DESTINO DE LA EXPORTACION |
|---|---|---|---|
| | | | |

NOTA: Aclarar unidad considerada.

6. EXPORTACIONES GLOBALES DE LA ARGENTINA PARA CADA UNO DE LOS PRODUCTOS EXPORTADOS POR LA EMPRESA (*).

AÑO 1987.

| POSICION NADE | VALOR FOB EN U$S |
|---|---|
| | |

AÑO 1986

| POSICION NADE | VALOR FOB EN U$S |
|---|---|
| | |

(*) Según datos del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)

7. INFORMACION ADICIONAL A LAS EXPORTACIONES PROYECTADAS (en caso de contar con contratos de exportación u otros documentos que certifiquen las exportaciones, se deberá adjuntarlos a continuación).

*SOCIEDADES COMERCIALES*

**Texto ordenado de la Ley Nº 19.550**

SEPARATA Nº 231 - DECRETO Nº 841/84

Precio: A 62,-

SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

# REMATES OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### Secretaría De Hacienda

**ADUANA DE SALTA**

La Administración de la Aduana de Salta hace saber al público en general que del 5 al 9 de diciembre de 1988, procederá a SUBASTAR un vehículo de la Administración Nacional de Aduanas, según las siguientes características: (1) Una camioneta doble cabina JEEP GLADIATOR T-80, modelo 1968, moto Nº 7044682, marca IKA RENAULT. El mismo se subasta en el estado en que se encuentra, VALOR BASE A 4.500,00 (AUSTRALES CUATRO MIL QUINIENTOS).

El sistema de la subasta se rige por la OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO. Recepción de las ofertas e informes en sede de la Aduana de Salta, España 394 - 2º Piso del 5 al 9 de diciembre de 1988 de 08,00 a 13,00 horas. Apertura de los sobres en el mismo lugar el día 9 de diciembre/988 a las 13,30 horas. El automotor será exhibido al público del 5 al 9 de diciembre/988 en Florida 745 - SALTA.

La subasta queda sujeta a la aprobación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

e. 1/12 Nº 8578 v. 1/12/88

# AVISOS OFICIALES
NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 13/10/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1981 de uSs. 1.000 Nº 670.101 y de uSs. 5.000 Nº 442.730, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Se emitarán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 1/12 Nº 32.603 v. 1/12/88

### Secretaría De Hacienda

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 10/11/88.

Se le notifica a la firma OCTOGONO S.A., que por Expediente Nro. 602.550/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 5 de Julio de 1988. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a OCTOGONO S.A. por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1001/1010 y 1101 y cc. de la Ley Nro. 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en los estrados del mismo (Art. 1005 C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los Arts. 1030/1034 del Cód. Aduanero.

Se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de A 3090,89. — NOTIFIQUESE. —

Asimismo hágasele saber el monto mínimo de la multa y los beneficios que otorgan los Arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — Ley Nro. 22.415. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Mínimo de la multa: AUSTRALES: SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES. (A 63.685,93).

e. 1/12 Nº 8563 v. 1/12/88

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 10/11/88.

Se le notifica al señor ADOLFO SAN MARTIN, que por Expediente Nro. 600.647/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 6 de Julio de 1988. — VISTO: la devolución — de la certificada de fs. 10/11 hágase saber por edicto al Sr. Adolfo San Martín el auto de corrido de vista de fs. 7. — NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

BUENOS AIRES, 30-12-87. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a ADOLFO SAN MARTIN con domicilio en..., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1001 a 1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 983 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C.A.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO. — NOTIFIQUESE.

Asimismo se hace saber que si dentro de los diez (10) días deposita en autos la multa mínima se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (arts. 930/932 Ley 22.415). — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Mínimo de la multa: AUSTRALES: SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON DOCE (A 735,12).

e. 1/12 Nº 8564 v. 1/12/88

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 10/11/88.

Se le notifica al señor TEOFILO GRAND PREJ & SON Ltda., que por Expediente Nro. 600.530/86, que se tramita por ante esta Administración Nacional de Aduanas — Departamento Contencioso Capital — Secretaría de Actuación Nro. 4 — a cargo del Dr. Osvaldo A. Aquieri, se ha dispuesto: BUENOS AIRES, 6 de Julio de 1988. — VISTO: la devolución — de la certificada de fs. 10/11 hágase saber por edicto al Sr. Teofilo Grand Prej & Son Ltd. el auto de corrida de vista de fs. 7. — NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

BUENOS AIRES, 30-12-87. — CORRASE VISTA de todo lo actuado a TEOFILO GRAND PREJ & SON LTD con domicilio en..., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 1001 a 1010 y 1101 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 983 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados (art. 1005 C.A.). — Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del CODIGO ADUANERO. — NOTIFIQUESE. — Asimismo se hace saber que si dentro de los diez (10) días deposita en auto el importe del mínimo de la multa aplicable, al caso, se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (arts. 930/932 Ley 22.415). — NOTIFIQUESE. — Fdo. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. — Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

Mínimo de la multa: AUSTRALES: SEISCIENTOS DIEZ Y NUEVE CON CINCUENTA Y TRES (A 619,53).

e. 1/12 Nº 8565 v. 1/12/88

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 31/10/88.

EDICTO. — SE LE HACE SABER al Dr. MIGUEL ANGEL MELCON que en el expte. Nº 600.968/87, de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, JULIO 5 de 1988. — VISTO el estado de las presentes actuaciones y atento que el exportador MIGUEL ANGEL MELCON se encuentra debidamente notificado conforme luce constancia agregado a fs. 19, y no habiéndose presentado a estar en derecho. DECLARASE SU REBELDIA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOL. 1045/86). — HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30.

e. 1/12 Nº 8566 v. 1/12/88

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 17/11/88.

EDICTO. — SE LE HACE SABER a la firma BRIOSA S.A. que en el expte. Nº EAAA 601.870/86, de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el auto pertinente que expresa: BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 7 de 1988. — VISTO el estado de autos, con relación a la firma BRIOSA S.A., encontrándose debidamente notificado la encausada conforme luce a fs. 54, y no habiéndose presentado a estar en derecho, declárase su rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOL. 1045/86). — HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30.

e. 1/12 Nº 8567 v. 1/12/88

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 16/11/88.

EDICTO. — SE LE HACE SABER a la firma DIDEFON S.A.C.I. que en el expediente. EAAA Nº 601.722/87, de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente expresa: BUENOS AIRES, NOVIEMBRE 9 de 1988. — VISTO el estado de las presentes actuaciones con relación a la firma DIDEFON S.A.C.I., encontrándose debidamente notificado la encausada conforme luce a fs. 16, y no habiéndose presentado a estar en derecho. DECLARASE su REBELDIA en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. — FDO. DR. JULIO ENRIQUE SANNA - JEFE (INT.) DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (RESOL. 1045/86). — HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: DE 12.30 a 16.30.

e. 1/12 Nº 8568 v. 1/12/88

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

Bs. As., 15/11/88.

CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO, al señor BLAS PEDRO MUSSO POR EDICTO a los efectos de que dentro de los diez (10) días de notificado presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, caso contrario las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarárselo REBELDE, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero. Imputándosele al señor MUSSO la comisión de las ilicitudes previstas por los artículos 863 y 986 y 987 del Código Aduanero. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores y abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido por los artículos 1030, 1031 y bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado artículo 1033 del citado texto legal. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es *obligatorio el patrocinio letrado, conforme a lo estatuido por el artículo 1034 del mencionado cuerpo* normativo. Deberá así mismo dentro del plazo otorgado, constituir domicilio dentro del radio urbano de ésta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de ésta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que racaigan, en la forma prevista por el artículo 1013 inciso g) de la Ley 22.415, conforme a lo estatuido por el artículo 1004 del citado texto legal. Y Hágase saber que la infracción al artículo 986/987 se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, y con el abandono en favor del fisco de la misma. A tal efecto se le informa al señor BLAS PEDRO MUSSO que el mínimo de la multa asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CTVOS. (A 4168,57) NOTIFIQUESE.

NOTA: DESE PREFERENTE TRAMITE. — DR. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, JEFE SECRETARIA ACTUACION NRO. 5 (INT.). — DR. JULIO ENRIQUE SANNA, Jefe (Int.) Dpto. Contencioso Cap. (Res. 1045/86).

e. 1/12 Nº 8569 v. 1/12/88

**ADUANA DE SAN JAVIER**

**Art. 1013 inc. h) Código Aduanero (Ley 22.415)**

Se hace saber a la persona de OCTAVIO ALBA POSSE, otros datos personales se desconocen que en el Sumario Contencioso Nº 080/86, se ha dispuesto CORRERLE VISTA de todo lo actuado, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles administrativos se presente a estar a derecho y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía, conforme lo normado por los Arts. 1101, 1103/1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción al Art.

987 Código Aduanero. (Ley 22.415). Asimismo en igual término, deberá constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de ésta Aduana, so apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de ésta (Arts. 1001 y 1004 C.A.). En igual plazo, podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En todas las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas, es obligatorio el patrocinio letrado (Arts. 1034 C.A.) El valor Plaza de la mercadería de marras asciende a AUSTRALES: TRESCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS. (A 360,36), sujeto a actualización. FDO. RAMIRO MANUEL ALFARO, ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER. — SECCION SUMARIOS, 16 NOV. 1988.

e. 1/12 Nº 8570 v. 1/12/88

**ADUANA DE SAN JAVIER**

Por ignorarse el domicilio de la persona de PADETH SONESACKDA D.N.I. 92.427.677, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 040/85, caratulado: "ADUANA DE SAN JAVIER C/ PADETH SONESACKDA S/INFRACCION ART. 986 Código Aduanero", se le hace saber por este medio que se ha dictado Resolución fallo Nº 19/88. SR., cuya parte resolutiva se transcribe: "SAN JAVIER (MNES.), 25 de Julio de 1988 VISTO Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SAN JAVIER...RESUELVE: ARTICULO 1º CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 986 del Código Aduanero. ARTICULO 2º SANCIONAR en los términos del Art. 986 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden a: PADETH SONESACKDA (D.N.I. para extranjeros nº 92.427.677 domiciliado en El Balneario, Posadas, Mnes.), con el pago de una MULTA equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a Australes: UN mil cuatrocientos ochenta y siete con diez centavos (A 1.487,10). ARTICULO 3º INTIMAR A PADETH SONESACKDA a cancelar la multa impuesta dentro de los QUINCE días de ejecutoriado el presente Fallo, conforme 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º De forma. Fdo. RAMIRO MANUEL ALFARO, Administrador Aduana de San Javier". —ADUANA DE SAN JAVIER, 16 NOV. 1988.

e. 1/12 Nº 8571 v. 1/12/88

**ADUANA DE IGUAZU**

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-83-037, autos caratulados "Francisco Honorio, AREGUALTI S/Infracción Art. 970 C.A.", se ha dispuesto notificar:///IGUAZU, 18 de NOVIEMBRE de 1988.

VISTO

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 1112º INC. A) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a Francisco Honorio AREGUALTI, domiciliado en calle 24 de Marzo-Foz de Iguazú, Brasil, Certificado de Registro de Conductor de Brasil Nº 669.419 al pago de una multa igual a tres veces el valor de los derechos de importación del vehículo citado en el visto, la cual asciende a A 221.344,05 (australes doscientos veintiun mil trecientos cuarenta y cuatro con 5/100 por hallarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 970º del Código Aduanero.

**Art. 2º** — Comunicar al interesado que deberá abonar los derechos de importación, por aplicación de lo prescripto en el art. 274 inc. a) del Código Aduanero, por considerarse la mercadería importada para consumo. Dichos derechos de importación (para consumo), ascienden A 73.781,35 (australes setenta y tres mil setecientos ochenta y uno con 35/100; los cuales se intima sean abonados dentro de los QUINCE DIAS a contar a partir de la notificación de la presente.

**Art. 3º** — INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a contar a partir de la notificación de la presente proceda a abonar en forma efectiva la multa impuesta en el artículo uno de la presente, caso contrario se aplicará lo normado para el caso, lo establecido en el art. 1112º y ss. del Código Aduanero. Se comunica asi mismo que una vez abonada la multa impuesta y satisfechos a favor del fisco los derechos de importación y comunicados en el art. segundo, contará con un nuevo plazo de quince días para efectuar el retiro de la mercadería de zona fiscal, caso contrario se considerará que ha hecho abandono a favor del Estado Nacional de ésta.

**Art. 4º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — JORGE D. HIERRO, SEC. SUMARIOS.

e. 1/12 Nº 8572 v. 1/12/88

**ADUANA DE IGUAZU**

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-83-003, autos caratulados "Julio Enrique, BRAVO GONZALEZ S/Infracción Art. 970 C.A.", se ha dispuesto notificar:///IGUAZU, 18 de NOVIEMBRE de 1988.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 1112º INC. A) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a Julio Enrique Bravo Gonzalez, C.I. Nº 4.181.340-7 Pol. Bras., de nacionalidad chilena, por no haber reexportado el vehículo de su propiedad marca FORD MAVERICK modelo 1974, patente AN-6769, ingresado al país al amparo del título de importación Nº 23-51/80; el cual se encuentre vencido a partir del 12/8/82, al pago de una multa igual a tres veces el valor de los Derechos de Importación que gravan la introducción para consumo del bien en cuestión, y que asciende a A 17.353,80 por encontrarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 970º del Código Aduanero.

**Art. 2º** — NOTIFICAR al interesado de los tributos que deberá abonar por aplicación de lo establecido para el caso por el Art. 274 inc. a) del Código Aduanero y que ascienden a A 5.784,60 INTIMAR al condenado al pago de la multa impuesta y los derechos de importación en el perentorio término de QUINCE DIAS, a contar a partir de la notificación de la presente, caso contrario se aplicara lo normado en los Artículos 1122º y ss. del Código Aduanero.

**Art. 3º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — JORGE D. HIERRO, SEC. SUMARIOS.

e. 1/12 Nº 8573 v. 1/12/88

**ADUANA DE IGUAZU**

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-105-83, autos caratulados "Joao Pereira Ignacio S/ Infracción Art. 970 C.A.", se ha dispuesto notificar:///IGUAZU, 23 de NOVIEMBRE de 1988.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 1112º INC. A) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a Joao Pereira Ignacio, C.I. Pol. Bras. Nº 1.158.475 al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería que se le secuestrara y que asciende a A 1.644,20 y al COMISO de la mercadería en cuestión la cual ha sido subastada según constancias en autos.

**Art. 2º** — INTIMAR al interesado a que en el perentorio término de QUINCE DIAS, a contar a partir de la notificación de la presente proceda a hacer efectiva la multa impuesta, caso contrario se aplicará lo normado en el art. 1112º y ss. del Código Aduanero.

**Art. 3º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — JORGE D. HIERRO, SEC. SUMARIOS.

e. 1/12 Nº 8574 v. 1/12/88

**ADUANA DE IGUAZU**

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-081-83- autos caratulados "CERAMICA ARGENTINA S.A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 15 noviembre/1988. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s CERAMICA ARGENTINA S.A. a quien/es se le/s instruyá Sumario Contencioso SA29-83-081- en esa sede Administrativa por la presunta comisión inf. Art. 970 del Código Aduanero, para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). - En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMARSELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas - de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES Setecientos treinta y cinco mil seiscientos nueve con 91/100 (A 735.609,91). (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumario. NOTIFIQUESE. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD/s. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — IGUAZU, 16 de Noviembre de 1988.

e. 1/12 Nº 8575 v. 1/12/88

**ADUANA DE IGUAZU**

La Aduana de Iguazú notifica en el SA29-83-092, autos caratulados "Javier Enrique, BATISTA S/Infracción Art. 987 C.A.", se ha dispuesto notificar:///IGUAZU, 22 de NOVIEMBRE de 1988.

VISTO:

CONSIDERANDO:

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU, EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ART. 1112º INC. A) DEL CODIGO ADUANERO:

RESUELVE:

**Artículo 1º** — CONDENAR a Javier Enrique BATISTA, D.N.I. Nº 14.476.232, argentino de profesión comerciante, al pago de una multa igual a una vez el valor plaza de la mercadería en trato, la cual asciende a A 1.720 (AUSTRALES MIL SETECIENTOS VEINTE); y al COMISO de la mercadería por hallárselo incurso en la infracción prevista y penada por el art. 987º del Código Aduanero.

**Art. 2º** — INTIMAR al interesado a que en perentorio término de QUINCE DIAS, a contar a partir de la notificación de la presente proceda a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, caso contrario se aplicará lo normado en los Artículos 1112º y ss. del Código Aduanero.

**Art. 3º** — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU. — JORGE D. HIERRO, SEC. SUMARIOS.

e. 1/12 Nº 8576 v. 1/12/88

**ADUANA DE LA QUIACA**

**ART. 1013 Inc. h) del Código Aduanero**

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se ha dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de quince (15) días perentorios, para tomar intervención en los mismos.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS NROS. | INTERESADOS | FECHA DE RESOLUCION |
|---|---|---|
| 180/83 — LQ. — | ALDERETE VARGAS, Demecio | |
| | MENDOZA SAMBRANA, Cesar | |
| | MAMANI FELIPE, Pastor | |
| | DELGADO SALAS, Claudio | |
| | MAMANI PORCO DE MACHADO, Rosa | 18-03-88.- |
| 214/84 — LQ. — | OLORI HUANCA, Rosa | 21-03-88.- |
| 164/86 — LQ. — | BELTRAN RAMOS, Severino | 18-04-88.- |
| 219/86 — LQ. — | CRUZ SUMBAINO, Ciriaco | 18-03-88.- |
| 269/86 — LQ. — | SARAVIA ARAMAYO, Carlos | 17-03-88.- |
| 279/86 — LQ. — | HUANCA TITO, Victor | 17-03-88.- |

| SUMARIOS CONTENCIOSOS NROS. | INTERESADOS | FECHA DE RESOLUCION |
|---|---|---|
| 002/87 — LQ. — | MARIN ROJAS, Freddy Pablo | 18-04-88.- |
| 012/87 — LQ. — | SANCHEZ ROCHA, Oscar Eduardo | 05-04-88.- |

ADUANA LA QUIACA, 21 de Noviembre de 1988. — JULIO ROBERTO CARRETERO, ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.

e. 1/12 Nº 8577 v. 1/12/88

**ADUANA DE SALTA**

Para su conocimiento y notificación el Administrador de la Aduana de Salta, hace saber a NESTOR ARTURO SOSA, D.N.I. Nº 16.307.726, con domicilio en calle Obispo Romero 1615-Salta, que en SA53-Nº 018/88 se ha dictaminado lo siguiente: "//-TA, 21 de Junio de 1988. - VISTO...CONSIDERANDO...EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA DISPONE: ART. 1º) INSTRUIR el correspondiente sumario contencioso a Néstor Arturo Sosa, argentino de 23 años de edad con domicilio en calle Obispo Romero 1615- Salta a tenor de los arts. 947 y 986 de la Ley Nº 22.415. ART. 2º) PROCEDASE...ART. 3º) CUMPLIMENTAR...ART. 4º) NOTIFIQUESE. DISPOSICION Nº 33/88" Fdo.: Carlos A. de la Rosa-Administrador de la Aduana de Salta.

e. 1/12 Nº 8579 v. 1/12/88

**ADUANA DE SALTA**

Para su conocimiento y notificación el Administrador de la Aduana de Salta, hace saber a EDITH GODOY DE CRESPO, lo que a continuación se transcribe: "SALTA, 21 de Noviembre de 1988-CORRASE VISTA de todo lo actuado a Edith Godoy de Crespo, D.N.I. Nº 5.097.372, con dlio. en Alto Verde-Córdoba, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días de notificada esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de Rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001/1010;1101;1105 y cctes. de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 977º del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de tenérselo constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (Art. 1105º C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del Código Aduanero, debiendo acreditar personería o el correspondiente patrocinio letrado. Se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería a la fecha de cometida la infracción: Valor Aduana: australes trescientos (A 300,00) - Valor tributos: australes cuatrocientos ventiseis con treinta y nueve cvos. (A 426,39.-) Valor Plaza: australes setecientos ventiseis con treinta y nueve cvos. (A 726,39.-). Asimismo se le hace saber que abonando dentro del término de (10) diez días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedentes (arts. 930/932). Monto que deberá ser depositado en la cuenta del Banco Nación Argentina a la orden: "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS-ADUANA SALTA- CUENTA Nº 20.144-6 ADMINISTRADOR Y/O SUB ADMINISTRADOR". NOTIFIQUESE. - Importe Actualizado (art. 926 C.A.) de la multa mínima que deberá abonar: AUSTRALES tres mil seiscientos treinta y siete con setenta y un cvos. (A 3.637,71). Fdo.: Carlos A. de la Rosa — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE SALTA.

e. 1/12 Nº 8580 v. 1/12/88

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Resolución Nº 738/88**

Bs. As., 25/11/88.

VISTO la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley nº 11.683, por las que la Dirección General Impositiva se transmutó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio presupuestario 1987, tanto en lo que se refiere a su organización, como a su funcionamiento, con administración, patrimonio, órganos, recursos y procedimientos de control propios (cfr. artículos 50 y 53 de la norma citada).

Que por inciso b) del artículo 6º de la norma legal aludida en el visto, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Repartición en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánica Funcional y el estatuto del personal.

Que haciendo uso de las potestades glosadas, se dictó la Resolución nº 716/88 que creó en jurisdicción de la Subdirección General Operaciones la Dirección Coordinación de Operaciones Interior, modificando en tal sentido el Anexo I aprobado por la Resolución nº 278/87. La misión y funciones de la dependencia creada, así como también de aquéllas que sufrieron modificaciones en su estructura orgánica-funcional, figuran en el Anexo II que forma parte integrante de la precitada Resolución nº 716/88.

Que en mérito a lo expuesto y frente a la necesidad de poner en inmediato funcionamiento a la reestructura orgánica-funcional vigente, corresponde designar a los funcionarios que asumirán las jefaturas interinas del área aludida.

Que durante la gestión de esta conducción del Ente Fiscal, se ha tenido oportunidad de meritüar y aquilatar los merecimientos y labor técnico profesional desarrollada por los funcionarios nominados.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Designar en carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, a partir del 1º de diciembre de 1988, a los siguientes funcionarios:

| LEGAJO Nº | APELLIDO Y NOMBRE | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| 3.585/35 | PATRICI, Osvaldo Néstor | Dpto. BAHIA BLANCA |
| 4.530/32 | PRESTERA, Francisco Rubén | Dpto. ROSARIO |
| 8.882/88 | BUZZI, Alejandro Atilio | Dpto. PARANA |
| 9.582/60 | COCIMANO, Salcimiro Orlando | Dpto. RIO CUARTO |
| 9.862/74 | ERCOLI, Omar José | Dpto. LA PLATA |
| 11.698/74 | GONZALEZ GUERREÑO, Luis María | Dpto. JUNIN |
| 11.829/33 | SOBRE, Aldo Francisco | Dpto. COMODORO RIVADAVIA |
| 13.272/67 | de la FUENTE, Julio | Dpto.TUCUMAN |
| 13.290/64 | FRATTINI, Víctor Félix | Dpto. MERCEDES |
| 14.649/64 | APPOLONI, Luis Antonio | Dpto. CORODBA |
| 14.759/84 | de VIRGILIO, Osmar Luis | Dpto.MAR DEL PLATA |
| 14.901/65 | SANTOS, Carlos Alberto | Dpto. RESISTENCIA |
| 15.897/31 | VERA, Dionisio | Dpto. SANTA FE |
| 21.476/16 | FERNANDEZ AGUILAR, Edgardo Oscar | Dpto. MENDOZA |

**Art. 2º** — Fijar como destinos transitorios de las Jefaturas Interinas de las Unidades de Estructura designadas en el artículo anterior por el lapso que media entre el 1º y el 31 de diciembre de 1988 —atendiendo razones de índole administrativo-funcional derivadas de desplazamientos dispuestos —los que se detallan seguidamente:

| LEGAJO Nº | APELLIDO Y NOMBRE | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| 3.585/35 | PATRICI, Osvaldo Néstor | Dpto. MERCEDES |
| 8.882/88 | BUZZI, Alejandro Atilio | Dpto. SANTA FE |
| 9.862/74 | ERCOLI, Omar José | Dpto. BAHIA BLANCA |
| 13.290/64 | FRATTINI , Víctor Félix | Dpto. MAR DEL PLATA |
| 14.759/84 | de VIRGILIO, Osmar Luis | Dpto.LA PLATA |
| 15.897/31 | VERA,Dionisio | Dpto. PARANA |

**Art. 3º** — Déjase constancia que la designación con carácter de Jefes Interinos de los funcionarios que se indican seguidamente, lo es con retención de los cargos que se enuncian:

| LEGAJO Nº | APELLIDO Y NOMBRE | UNIDAD DE ESTRUCTURA |
|---|---|---|
| 4.530/32 | PRESTERA, Francisco Rubén | Jefe Div. Fiscaliz. Externa 1 del Dpto. ROSARIO |
| 8.882/88 | BUZZI, Alejandro Atilio | Jefe Div. Revisión y Recursos del Dpto. PARANA |
| 11.698/74 | GONZALEZ GUERREÑO, Luis María | Jefe Distrito Quilmes del Dpto. LA PLATA |
| 14.901/65 | SANTOS, Carlos Alberto | Jefe Div. Fiscaliz. Externa 1 del Dpto. RESISTENCIA |

**Art. 4º** — Aclárase que la designación de Jefe Interino del Departamento RIO CUARTO del funcionario COCIMANO, Salcimiro Orlando Legajo nº 9582/60 es "en comisión".

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO DA CORTE, DIRECTOR GENERAL.

e. 1/12 Nº 8581 v. 1/12/88

## Secretaría De Comercio Interior

**DEPARTAMENTO DE METROLOGIA LEGAL**
**DISPOSICION Nº 40**

Bs. As., 3/3/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 317.974/87, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma CAPITANI Hnos., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3.668 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.374/80, y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico;

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Aprobar la variante del instrumento de medición tiempo-kilómetro denominado "taxímetro" para automóviles de alquiler marca GLC, modelo TX-02 de Industria Argentina, de funcionamiento electrónico e indicación discontinua, mediante display de 5 dígitos, con un sistema de bloqueo irreversible del reloj al finalizar el viaje, aprobado por Expediente Nº 303.401/87.

VARIANTE 1. El instrumento queda fijo en posición horizontal, la conmutación de todas las funciones (libre, ocupado, a pagar) se realiza por una llave rotativa manual de 3 puntos, fija al instrumento, permaneciendo invariable la secuencia reglamentaria.

VARIANTE 2. El instrumento se provee sin la carátula acrílica LIBRE, quedando independiente de la "bandera".

**Art. 2º** — El sello de verificación primitiva se colocará sobre la chapa de identificación, el precintado se colocará entre los orificios de un tornillo de fijación de la misma y el tornillo que une la caja. Las inscripciones deberán cumplir con las exigencias del punto 4.1 de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.374/80.

**Art. 3º** — La llave de conmutación de funciones deberá indicar mediante la perilla las posiciones de LIBRE-OCUPADO-A PAGAR.

**Art. 4º** — Asignar a la variante del reloj taxímetro la misma característica codificada que el modelo base (TE. 20-620).

**Art. 5º** — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecido en la Resolución ex S. C. Nº 198/84.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 1/12 Nº 32.494 v. 1/12/88

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**
**DISPOSICION Nº 117**

Bs. As., 16/9/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.686/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BALANZAS TREBOL S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 13, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.307/80 y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Aprobar las variantes de la balanza mecánica de funcionamiento no automático a equilibrio automático, de Máx = 10 kg, Min = 100 g, e=d= 10 g, n = 1000, Clase IIII, marca TREBOL, modelo M-10 de Industria Argentina, variante consistente en el cambio de un nuevo portaplato construido en hierro y una barra de sección rectangular que reemplaza al anterior construido de aluminio, y el cambio de las piezas buje de cremallera, muelle y sostén de la misma por una pieza única de fundición de aluminio. Dichos cambios no alteran las características metrológicas.

**Art. 2º** — El sello de verificación primitiva se aplicará en el remache de sujeción de la chapa identificatoria la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.307/80.

**Art. 3º** — Asignar las variantes presentadas la misma característica codificada del modelo base (BB. 30 - 111) aprobado por Disposición Nº 23/81 del Expediente Nº 11439/81.

**Art. 4º** — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial establecido en la Resolución S. C. Nº 198/84.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 1/12 Nº 32.593 v. 1/12/88

**DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL**
**Disposición Nº 148**

Bs. As., 9/11/88

VISTO la presentación en el Expediente Nº 107.685/88, del Registro de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma BALANZAS TREBOL S. A., inscripta en este Departamento bajo el Nº 13, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.307/80 y ex S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

**Artículo 1º** — Aprobar la báscula de funcionamiento no automático a equilibrio automático, marca TREBOL, modelo BM - CC - 50, de Máx = 50 kg, Mín = 500 g, e=d= 50 g, n = 1000 y sus variantes de capacidad, modelos BM - CC - 100 de Máx = 100 kg, Mín = 1 kg, e=d= 100 g, n = 1000 y modelo BM - CC - 200 de Máx = 200 kg, Mín = 2 kg, e=d= 200 g, n = 1000, todas de clase IIII, e industria Argentina.

**Art. 2º** — Asimismo autorizar las siguientes variantes opcionales: versión columna alta, doble carta, plato receptor de mercadería y aguja de referencia, las que no alteran las características metrológicas.

**Art. 3º** — El sello de verificación primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2.307/80.

**Art. 4º** — Asignar al modelo base y a sus variantes la característica codificada BB. 30 - 762.

**Art. 5º** — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecido en la Resolución S. C. Nº 198/84.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese y archívese. — ING. ALFREDO L. MEL, JEFE DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL. DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 1/12 Nº 32.594 v.1/12/88

## Secretaría De Desarrollo Regional

**DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR**
**Disposición Nº 501/88**

San Miguel de Tucumán, 25/11/88

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202 y los Decretos nros. 1.079/85 y 1.337/86, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde determinar la cuota de azúcar blanco con destino al Mercado Interno para el mes de DICIEMBRE de 1988, en la cantidad necesaria para su normal abastecimiento.

Que la misma se fija teniendo en cuenta las existencias de azúcares declaradas por los Ingenios Azucareros y las Entidades Cooperativas autorizadas a comercializar el azúcar proveniente por el Régimen de Maquila según las declaraciones juradas recibidas conforme lo establecido por las Disposiciones D. N. A. nros. 388/87, 602/87 y 826/87.

Que la Cooperativa Agrícola Cañera de Villa Ocampo no cumplió con la entrega de las declaraciones juradas conforme lo establece la Disposición D. N. A. Nº 826/87.

Que el Ingenio Las Palmas hasta la fecha no ha iniciado la molienda de la presente zafra.

Que los ingenios Arno y Las Toscas tienen una existencia computable negativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

**Artículo 1º** — FIJASE en SESENTA Y CINCO MIL TONELADAS (65.000 TN) de azúcar blanco la cantidad que los Ingenios Azucareros y Entidades Cooperativas autorizadas deberán entregar al Mercado Interno durante el mes de DICIEMBRE de 1988, hasta cantidades que se indican en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Se entiende que las cesiones comunicadas por la Comisión Administradora del Convenio Interempresario se tienen en cuenta considerando que las mismas han sido aceptadas por cedentes y cesionarios.

**Art. 3º** — En caso de cesiones de entregas de azúcar al Mercado Interno entre los interesados no comprendidos en el artículo 2º de la presente las mismas deberán ser comunicadas a la DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR con la conformidad del cedente y cesionario antes del día 10 del mes de entrega.

**Art. 4º** — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 19.597 y sus modificatorias.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR. DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO I - DISPOS. Nº 501/88

CUOTA DE AZUCAR BLANCO DE ENTREGA AL MERCADO INTERNO

DICIEMBRE DE 1988

| INGENIO O COOPERATIVA | EXISTENCIAS 31/10/88 | EXISTENCIAS COMPUTAB. | PORCENT. DISTRIB. | CUOTA DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| AGUILARES | 2003 | 695 | 0096 % | 63 |
| CONCEPCION | 60274 | 60139 | 8335 % | 5418 |
| CRUZ ALTA | 20361 | 20361 | 2822 % | 1834 |
| LA CORONA | 11595 | 10916 | 1513 % | 983 |
| LA FRONTERITA (1) | 39700 | 39700 | 5502 % | 3577 |
| LA PROVIDENCIA | 22653 | 22653 | 3140 % | 2040 |
| LA FLORIDA | 6451 | 6203 | 0860 % | 559 |
| LA TRINIDAD | 20364 | 18856 | 2613 % | 1699 |
| LEALES | 2425 | 1523 | 0211 % | 137 |
| MARAPA | 7889 | 7701 | 1067 % | 694 |
| ÑUÑORCO | 12809 | 12809 | 1775 % | 1154 |
| SAN JUAN | 22139 | 21214 | 2940 % | 1911 |
| SAN PABLO | 11649 | 11385 | 1578 % | 1026 |
| SANTA BARBARA | 33474 | 33437 | 4634 % | 3012 |
| SANTA ROSA | 11344 | 10106 | 1401 % | 910 |
| LA ESPERANZA | 43605 | 42430 | 5881 % | 3822 |
| LEDESMA | 121657 | 121657 | 16861 % | 10960 |
| RIO GRANDE | 19369 | 19369 | 2684 % | 1745 |
| SAN ISIDRO | 13477 | 13477 | 1868 % | 1214 |
| SAN MARTIN | 58824 | 58824 | 8153 % | 5299 |
| SAN JAVIER | 3358 | 3358 | 0465 % | 302 |
| A FE COR | 15645 | 15200 | 2107 % | 1369 |
| ALCOZUCAR | 39658 | 38879 | 5389 % | 3503 |
| AS COOP CAÑERAS | 12811 | 12485 | 1730 % | 1125 |
| COOP AGRARIA TUC | 31213 | 30482 | 4225 % | 2746 |
| LIGA AGRARIA ACA | 9809 | 9580 | 1328 % | 863 |
| LIGA COOP CAÑERAS | 27569 | 26884 | 3726 % | 2422 |
| FEDECOOP | 15166 | 14782 | 2049 % | 1332 |
| CAMPOZUCAR | 11938 | 11629 | 1612 % | 1048 |
| COOP CAÑERA JUJUY | 20992 | 20370 | 2823 % | 1835 |
| COOP AG RIO TAPENAGA | 1352 | 1352 | 0187 % | 122 |
| COOP AGR LAS TOSCAS | 2328 | 2328 | 0323 % | 210 |
| COOP C VILLA OCAMPO | 733 | 733 | 0102 % | 66 |
| | 734.633 | 721.516 | 100.000 % | 65.000 |

(1) INCLUYE ING. BELLA VISTA

INGENIOS SIN CUOTA POR FALTA DE EXISTENCIAS O EXISTENCIA NEGATIVA

| INGENIO O COOPERATIVA | EXISTENCIAS 31/10/88 | EXISTENCIAS COMPUTAB. | PORCENT. DISTRIB. | CUOTA DICIEMBRE |
|---|---|---|---|---|
| ARNO - LAS TOSCAS | 473 | -375 | | |
| LAS PALMAS | 0 | -1341 | | |
| COOP. AGR. C. V. OCAMPO (2) | 0 | 0 | | |

(2) NO PRESENTO DECLARACION JURADA

e. 1/12 Nº 8582 v. 1/12/88

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Secretaría De Seguridad Social

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA. CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447, 4º PISO, OF. 41 ó 44, CAPITAL.

DECIMA, ALBERTO
FERREYRA, CELSO DELMIRO
GARCIA, JORGE OMAR
MIRANDA, HECTOR OMAR
PAZ, JULIO CESAR

e. 1/12 Nº 8583 v. 15/12/88

**TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION**

En Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Luis V. Guerini, Egidio R. Abálsamo, Héctor C. Morón, Agustín Torres, Carlos A. Porta, María Isabel Sirito, Ricardo Rodríguez, D. Paula Winkler, Catalina García Vizcaíno, Gustavo A. Krause Murguiondo, Susana L. Silbert, Silvia A. Crescia, Mario E. Carrillo, Elena D. Fernández de la Puente, Jorge C. Sarli, con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, encontrándose ausentes los Dres. Pedro José Pagani y Sara M. C. Dichiara y en uso de licencia ordinaria el Dr. Rodolfo H. Cambra, a fin de tratar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 157, último párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en cuanto establece que "... Los jueces y tribunales deberán declarar la interrupción o suspensión de los plazos cuando circunstancias de fuerza mayor o causas graves hicieren imposible la realización del acto pendiente". En consideración al paro del personal que depende del Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Hacienda (Subsecretaría de Política y Administración Tributaria). Luego de un intercambio de opiniones por mayoría se decidió, ante la grave situación del paro que realiza el personal, lo cual configura razones de fuerza mayor, suspender los plazos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos de procedimiento cumplidos, durante los días martes 8 de noviembre y jueves 10 de noviembre en adelante, mientras dure dicha medida de fuerza, circunstancia que motivará la reunión de un nuevo Acuerdo Plenario, disponiéndose la publicación del presente en el Boletín Oficial, así como su envío a la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria, para su conocimiento. Votaron por la afirmativa los Dres. Godoy, Torres, Abálsamo, Porta, García Vizcaíno, Morón, Rodríguez, Sirito, Carrillo, Winkler, Fernández de la Puente, Krause Murguiondo y Guerini, absteniéndose los Dres. Crescia, Silbert y Sarli.

Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

FDO.: NORBERTO J. GODOY, LUIS V. GUERINI, EGIDIO R. ABALSAMO, HECTOR C. MORON, AGUSTIN TORRES, CARLOS A. PORTA, MARIA ISABEL SIRITO, RICARDO RODRIGUEZ, D. PAULA WINKLER, CATALINA GARCIA VIZCAINO, SUSANA L. SILBERT, SILVIA A. CRESCIA, GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, MARIO E. CARRILLO, ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, JORGE C. SARLI.

e. 1/12 Nº 8583 bis v. 1/12/88

# Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

# "CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

RECUERDE: Si Ud. se suscribió a la 1ª Sección por las licitaciones públicas, tenga presente que a partir del día 5 de octubre del corriente año, apareció la 3ª Sección "Contrataciones", las mismas dejaron de figurar en la 1ª Sección, por lo tanto puede Ud. Solicitar el pase de su suscripción.

## Forma de efectuar la suscripción:

**Personalmente:**

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

**Por correspondencia:**

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

## Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

## TARIFA

Por 6 meses ................................₳ 1430
Por 12 meses ..............................₳ 2860

Res. S.J. Nº 588/88

**No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias**

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 15/9/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva, establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 4 de uSs. 505 Nos. 516.057 y 900.057 del empréstito Bonos Externos 1981. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — VICENTE A. CATINO, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/11 Nº 29.214 v. 5/12/88

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 27/10/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito *BONOS EXTERNOS* 1984 de uSs. 5000 Nos. 13.077.592/593, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos Esc. Julio Quiroga, Bs. As. 25.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 4/11 Nº 29.331 v. 5/12/88

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 4/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 2500 Nos. 1.340.313 y 1.342.118 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Aristóbulo Goñi Durañona. Bs. As. 31.10.88

e. 11/11 Nº 30.230 v. 12/12/88

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO II**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "I"**

**Insc. Nº 551.188-7 (I.V.A.)**

Bs. As., 15/11/88.

VISTO las impugnaciones y/o cargos efectuados a: ALVARIÑO Y CIA. S.C.A. quien registraba inscripción ante esta Dirección General en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 551.188-7 en la Actuación Nº 85/87, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº 8322/C; 8322/D; 8322/E y dos (2) 2520/D Anexo que forman parte integrante de la presente resolución y que se agregan a fs. 137/41 y el dictamen jurídico de fs. 124/25, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123, de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución Nº 10/88 (S.E.H.) y Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

**Artículo 1º** — Impugnar las Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1981/82/83/84 de la contribuyente ALVARIÑO Y CIA. S.C.A.

**Art. 2º** — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: Año 1981: Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS (Sa 23.622.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (Sa. 9.469.-). Año 1982: Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (Sa. 48.268.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO (Sa. 36.304.-). Año 1983; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTITRES MIL VEINTIOCHO (Sa. 23.028.-). Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (Sa. 22.323.-). Año 1984; Débito Fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MILLON CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (Sa. 1.004.964.-) Crédito Fiscal: PESOS ARGENTINOS UN MILLON UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (Sa. 1.001.394.-) y los anticipos correspondientes a los períodos fiscales mencionados según formularios 194/2 que se acompañaron a la vista conferida.

**Art. 3º** — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y la declarada por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de: AUSTRALES TREINTA (A 30.-) a la que se agrega la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS (A 1.206.056.-) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (A 1.513.539.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

**Art. 4º** — Aplicar una multa de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS (A 1.457.092.-) equivalente a dos (2) tantos del Impuesto omitido actualizado, por los períodos fiscales 1981, 1982 y 1984.

**Art. 5º** — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 3º y 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a División Recaudación Nº 6 sita en: Luis M. Campos Nº 112/14 - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

**Art. 6º** — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

**Art. 7º** — Notificar mediante edictos en el Boletín Oficial durante cinco (5) días y pase a la División Recaudación Nº 6 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. ENRIQUE RAFAEL GABRIEL MOMIGLIANO Sub-Director *General, Subdirección Legal Tributaria.*

e. 25/11 Nº 8427 v. 1/12/88

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Secretaría de Seguridad Social**

**CAJA NACIONAL DE PROVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS**

Bs. As., 9/11/88.

Se cita por el término de 5 (cinco) días hábiles a partir de la fecha de su publicación a concurrir a la Dirección Asuntos Legales de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos — Departamento Citados — 9º piso — Chacabuco 467 de 13 a 17 hs. a don Raúl BARRETO CAPELLI (D.N.I. Nº 92.174.091) a los efectos establecidos por el Art. 3º de la Ley 22.062. — *Fdo.:* Nélida Elvira Zapatero — Directora de Asuntos Legales.

e. 29/11 Nº 8520 v. 5/12/88

**Secretaría de Seguridad Social**

**DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Of. 41 y 44 - Capital.

ARANEDA ORLANDO FRANCISCO
ALTAMIRANO JOSE LUIS
BONDA MONICA GRACIELA
ESPAÑOL CARLOS ENRIQUE
NUÑEZ JUAN ALBERTO
SCHOEREDER JUAN LUIS
SUAREZ JORGE RODOLFO
SZULMAN VIVIANA IDA

e. 24/11 Nº 8405 v. 7/12/88

### MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**Secretaría de Salud**

"La Secretaría de Salud, cita al doctor Eduardo GALANTINI, a fin de declarar en el expediente Nº 2020-0177000689/87-1, del Ministerio de Salud y Acción Social. Defensa 120, 5º piso, Oficina 5166. El mencionado se encuentra radicado en la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre". —Beatriz C. Molinuevo, Dirección de Despacho.

e. 24/11 Nº 8406 v. 7/12/88


# CODIGO PENAL

Texto ordenado de la Ley Nº 11.179



SECRETARIA DE JUSTICIA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATA Nº 236
Decreto Nº 3.992/84
Precio: A 40